

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 2 de mayo de 2009, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente; Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Consejeros Electorales; Diputado Carlos Armando Biebrich Torres, Diputada Susana Monreal Ávila, Diputado Abundio Peregrino García, Senador Arturo Escobar y Vega y Diputado Ariel Castillo Nájera, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Ciudadano Silvano Garay Ulloa, representante suplente del Partido del Trabajo; Diputada Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia; Licenciado Luis Antonio González Roldán, representante propietario de Nueva Alianza y Licenciado Miguel Medardo González Compeán, representante propietario del Partido Socialdemócrata. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muy buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que le solicito al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 16 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispense la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. \_\_\_\_\_

Aprobada, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. (Al no haber intervenciones...) \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. \_\_\_\_\_

Aprobado, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**\_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL**\_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**\_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA**\_\_\_\_\_

**2 DE MAYO DE 2009**\_\_\_\_\_

**18:00 HORAS**\_\_\_\_\_

1.- Informe sobre los Lineamientos Sanitarios para los períodos de Campañas Electorales y Capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia. (Presidencia del Consejo General)\_\_\_\_\_

2.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho Partido se considera democrático en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009. (Secretaría Ejecutiva)\_\_\_\_\_

3.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las Coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el Proceso Electoral Local del estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009. (Secretaría Ejecutiva)\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Secretario del Consejo, ahora dé cuenta del primer punto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre los Lineamientos Sanitarios para los períodos de Campañas Electorales y Capacitación para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dura el estado de emergencia.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Señoras y señores integrantes de este Consejo General, tienen ustedes en sus manos el protocolo sanitario al que me comprometí. \_\_\_\_\_

Este es el resultado de la comunicación institucional que mantenemos con las autoridades sanitarias del país, para afrontar con corresponsabilidad la emergencia sanitaria derivada de la epidemia de influenza que afecta a los habitantes de la zona metropolitana de la Ciudad de México y de varios estados del interior de la República. La naturaleza y los plazos legales que debe cumplir el Instituto en la organización del Proceso Electoral nos obliga a continuar con el desarrollo de las actividades en todos los estados y distritos electorales del país. \_\_\_\_\_

Estamos en un momento crucial de la organización de la elección, concluyó la primera etapa de capacitación y preparamos la integración de las mesas directivas de casilla con los ciudadanos aptos para el próximo 8 de mayo. \_\_\_\_\_

Al siguiente día nuestros capacitadores asistentes electorales estarán comunicando a los ciudadanos su designación como funcionarios de mesas directivas de casilla y capacitándolos para el adecuado desarrollo de su función el día de la Jornada Electoral. \_\_\_\_\_

El número de ciudadanos que requerimos para integrar las mesas directivas de casilla, lo sabremos en las siguientes horas, esto en virtud de que los Consejos Distritales acaban de aprobar el número de casillas que se instalarán el próximo 5 de julio. \_\_\_\_\_

A partir de esto, iniciamos nuevas actividades e intensificamos el ritmo de trabajo en la preparación de la Jornada Electoral, lo que obliga a que una parte del personal del Instituto realice recorridos por cada una de las secciones de los distritos electorales del país; a entrar en contacto y comunicación nuevamente con los ciudadanos designados. \_\_\_\_\_

En el contexto de la contingencia de salud pública que vive el país, nuestra responsabilidad es brindarle información suficiente y los elementos materiales necesarios a nuestro personal en las Juntas, a los integrantes de los Consejos, a los capacitadores asistentes electorales y al personal técnico que realice trabajo de campo, para extremar las precauciones y actuar bajo las mejores condiciones sanitarias. \_\_\_\_\_

Ante nuestra particular dinámica institucional, con pleno respeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, damos muestra de la responsabilidad social del Instituto Federal Electoral, al acatar y difundir las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias del país, y dotar de los instrumentos necesarios, tanto a los órganos desconcentrados como a todo el personal del Instituto. \_\_\_\_\_

El día de ayer, 1 de mayo, recibimos de la Secretaría de Salud los Lineamientos Sanitarios para los períodos de campañas electorales y capacitación, para contribuir a la mitigación de los efectos del brote de influenza epidémica mientras dure el estado de emergencia. \_\_\_\_\_

Primordialmente los Lineamientos establecen las medidas preventivas que deben adoptar las autoridades electorales y los partidos políticos que participan durante este año en el Proceso Electoral Federal y en diversos comicios a nivel local. \_\_\_\_\_

Con independencia de las normas específicas que comprende el documento que hoy se presenta a este Consejo General, debo decir que los Lineamientos disponen básicamente lo siguiente: \_\_\_\_\_

Uno, informar al personal que labora en las oficinas de la autoridad electoral, sobre las características y síntomas de la influenza A, formas de transmisión y medidas de higiene que tienen que considerar para evitar la propagación de la enfermedad. \_\_\_\_\_

Dos, las condiciones de limpieza y protección que deben garantizarse para los capacitadores asistentes electorales que realizan su trabajo en lugares cerrados, y en los domicilios de los ciudadanos que fueron seleccionados para participar como funcionarios en las mesas directivas de casilla que se instalarán el próximo 5 de julio, y; \_\_\_\_\_

Tres, las reglas que deben guardarse en las sesiones de los Consejos, tanto el General como los Consejos Locales y Distritales, en la medida de lo posible. \_\_\_\_\_

El día de mañana, señoras y señores miembros del Consejo General, como ustedes bien saben, inician las campañas electorales a partir del registro de las fórmulas de candidatos a diputados por ambos principios, las que habremos de concluir en esta jornada de trabajo, tanto en los Consejos Distritales como en este Consejo General. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral refrenda su decisión de mantener cerrados los centros de capacitación que abrió para este Proceso Electoral, y tomará todas las medidas a su alcance para salvaguardar la salud y la atención médica que pudieran requerir eventualmente sus capacitadores asistentes electorales. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, atenderemos todas las recomendaciones que garanticen la salud de los ciudadanos que sean visitados por nuestros capacitadores asistentes electorales en su domicilio, para recibir el curso que les permitirá fungir como funcionarios de casilla en la Jornada Electoral del próximo 5 de julio. \_\_\_\_\_

Desde este foro hago un llamado a los ciudadanos que serán designados funcionarios de mesas directivas de casilla para que nos reciban y nos permitan capacitarlos. Estén ustedes seguros que el Instituto Federal Electoral no pondrá jamás en riesgo su salud. \_\_\_\_\_

Los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud a las autoridades electorales, también están encaminados a brindar un conjunto de medidas que deberán adoptar los partidos políticos en sus campañas electorales, constituyen disposiciones claras y precisas que orientarán las actividades de proselitismo político. \_\_\_\_\_

Por ello, señoras y señores integrantes del Consejo General, esta Presidencia del Consejo General considera oportuno exhortar nuevamente a los partidos políticos y a sus candidatos, a evitar, en la medida de lo posible, organizar eventos multitudinarios que representen un riesgo potencial para la salud de sus candidatos, de sus militantes y simpatizantes. \_\_\_\_\_

A la sociedad mexicana debo decirle que el Instituto Federal Electoral, no escatimará recurso alguno para contribuir a que la situación de emergencia sanitaria se supere a la brevedad y nuestro país, regrese a la normalidad en sus actividades. \_\_\_\_\_

En la medida en que las autoridades electorales y los partidos políticos nos sumemos a los esfuerzos por salvaguardar el derecho a la salud que tienen las y los mexicanos, la responsabilidad se convertirá en el elemento más importante que renueve el rostro de nuestra democracia. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:**

Gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, es de celebrarse que la Presidencia haya establecido los contactos formales con las autoridades que conducen la contingencia sanitaria y que estemos en este momento recogiendo medidas específicas, recomendaciones, Lineamientos, instrucciones específicamente vinculadas con las dinámicas que el próximo domingo inician. \_\_\_\_\_

Para Acción Nacional, la salud de los mexicanos pasa por el cumplimiento estricto, por la observancia cabal de esos Lineamientos. Pero también en este espacio debe dejarse constancia de las convicciones y las definiciones propias. \_\_\_\_\_

Una posición política sólo es legítima si se puede sostener en público y en privado. \_\_\_

Nosotros, hemos sostenido en público y en privado que las circunstancias nos imponen el deber de reflexionar sobre medidas que al mismo tiempo que protegen la salud de los mexicanos, garanticen la salud también de los mexicanos. \_\_\_\_\_

Hemos dicho en público y en privado, que es necesario ser sensibles frente a la circunstancia que vive la sociedad; en la calle hay preocupación, en la calle hay zozobra, en la calle hay inquietud sobre cómo evolucionarán los acontecimientos. \_\_\_\_

Precisamente, es el deber del sistema de partidos, es el deber de los partidos políticos y de esta autoridad hacerse cargo de esas preocupaciones. \_\_\_\_\_

Los actores electorales, la institucionalidad electoral, no puede hacer como que nada estuviera pasando. Nos impone, además, el deber de reflexionar sobre el inicio de la campaña, un conjunto de razones operativas. \_\_\_\_\_

Se ha discutido ya en público y en privado las dificultades que implica administrar los tiempos de radio y televisión que demandan las autoridades sanitarias para distribuir mensajes que son necesarios para la sociedad y, al mismo tiempo salvaguardar el principio de equidad. \_\_\_\_\_

Es conocido que la Secretaría de Salud, ha solicitado 15 minutos en radio y televisión para difundir este tipo de mensajes, cuyo otorgamiento, hay que decirlo, no es potestativo para esta autoridad, no es una concesión que hace el Instituto Federal Electoral, los Consejeros Electorales o los partidos políticos. Es una facultad que tienen las autoridades sanitarias de hacerse de aquello que sea necesario para atender puntualmente las contingencias. \_\_\_\_\_

Hay un conjunto de razones operativas para reflexionar sobre el inicio de la campaña. El día de ayer hicimos una propuesta en lo público y en lo privado para diferir el inicio de la campaña hasta el día 11 de mayo, en aquello que sea estrictamente necesario para atender la contingencia; y específicamente, fijamos posición en torno a los actos que implican concentración de personas y en torno al uso de los tiempos en radio y televisión. \_\_\_\_\_

La vida cotidiana de las personas en un contexto de emergencia, se cruzará con el legítimo derecho de los partidos políticos de pedir el voto. \_\_\_\_\_

Sin embargo, las circunstancias que enfrentamos le exigen a los partidos políticos asumir una actitud distinta frente a los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Nuestra propuesta era en el sentido de que los partidos políticos construyéramos un consenso político que en el seno de este Consejo General, implicara una autolimitación. Una autolimitación desde el sentido de la responsabilidad, pero también una autolimitación desde la mínima sensibilidad política frente a los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Que los partidos políticos acordáramos simplemente, dejar en la administración del Instituto Federal Electoral, los 41 minutos que a partir del próximo 3 de mayo estarán a disposición de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

No hay afectación al principio de equidad si el punto de partida es igual para todos. \_\_\_\_

La contingencia y la necesidad de atender esta contingencia, no puede ser motivo para generar ventajas o desventajas entre los contendientes; mucho menos para convertir la contingencia en el centro del debate político entre los partidos políticos. \_\_\_\_

No hemos retirado nuestra propuesta porque creemos en ella. Estamos en un punto discutiendo el Informe, las medidas sanitarias, y todavía creemos que existen las posibilidades para construir ese Acuerdo Político. \_\_\_\_\_

Es, en efecto, un Acuerdo Político que puede tener derroteros institucionales y coberturas jurídicas y, como se ha discutido también, existen las posibilidades para hacerlo. \_\_\_\_\_

La situación nos impone actuar con mayor responsabilidad. Los ciudadanos quieren oír medidas concretas, avances, mensajes sobre la evolución del problema. La

conciencia colectiva no está en el ánimo de escuchar a los partidos políticos y la promoción de nuestras candidaturas y de nuestras ofertas. \_\_\_\_\_

Lo hemos dicho anteriormente. En este momento, es el tiempo de la salud y ya vendrá el tiempo de las elecciones. \_\_\_\_\_

Las autoridades sanitarias, han dicho que vamos por buen camino para resolver la contingencia. Si vamos por buen camino, como lo han dicho las autoridades sanitarias, los tiempos electorales llegarán más pronto que tarde. \_\_\_\_\_

Una semana no parecía demasiado gravoso para los partidos políticos, Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Representante del Partido Acción Nacional, el representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted la moción? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Sí, claro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias, representante. Atendiendo la dirección de la argumentación y las consideraciones que ha expuesto, la pregunta es si ¿El Partido Acción Nacional está proponiendo que se posponga la elección del 5 de julio? Muchas gracias por su respuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Por eso inicié diciendo que sólo una posición legítima es legítima si es la misma en lo público y en lo privado. Como ya quedó claro, a partir del documento que la Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobernación emitieron a este Instituto Federal Electoral, el debate sobre la posposición del Calendario Electoral, específicamente sobre la posposición de la Jornada Electoral, ha quedado superado, desde mi perspectiva. \_\_\_\_\_

Pero está el otro debate. El debate es si iniciamos el domingo 3 de mayo las campañas y si iniciamos con 41 minutos de promocionales en radio y televisión.\_\_\_\_\_ Si iniciamos con el impulso para hacer concentraciones en los distritos, en las ciudades. Si llamamos al voto explícitamente, en una circunstancia en un ánimo que parece estar dirigido a otras preocupaciones.\_\_\_\_\_

La propuesta, como la expresé el día de ayer, como la expresó mi partido político en días anteriores y como lo estoy expresando en este momento, se circunscribe única y exclusivamente a posponer el inicio las campañas hasta el día 11 de mayo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata, Miguel Medardo.\_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Socialdemócrata, Licenciado Miguel Medardo González Compeán:** Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros. Creo que la discusión que tuvimos el día de ayer fue particularmente rica y particularmente útil, para establecer dos o tres principios básicos respecto del asunto que ha puesto nuestro querido amigo Roberto Gil sobre la mesa. Lo hizo ayer y lo ha hecho hoy con igual claridad y con igual elegancia, como es su costumbre.\_\_\_\_\_

El día de ayer el Licenciado Roberto Gil nos propuso que todos los partidos políticos suspendiéramos las campañas o el inicio de campañas hasta una fecha determinada, que estaba entre los 7 y los 10 días, en fin, en vez del 3 de mayo que fuera el 10 ó el 15 de mayo.\_\_\_\_\_

En efecto, puesto como un acto de buena fe y el Licenciado Roberto Gil es un hombre de buena fe, parece encomiable y parece atendible.\_\_\_\_\_

Mi partido político ayer le dijo al Licenciado Roberto Gil, y lo vuelve a repetir en la mesa y frente a la opinión pública, que a nosotros nos parece una pésima idea.\_\_\_\_\_

Nos parece una pésima idea, porque la ley no está sometida a los buenos deseos ni a la comprensión ni a la sensibilidad de nadie.\_\_\_\_\_

Porque sí hay argumentos y sí hay recursos concretos que pueden poner en juicio la buena fe del inicio de las campañas.\_\_\_\_\_

Nosotros podemos tomar un Acuerdo que va parecer muy democrático, muy encomiable, muy atendible, pero la realidad es que cualquier partido político el día

que no le guste que empezó la elección una semana después conforme dictaba la ley, puede quejarse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tumbar la elección en su conjunto. \_\_\_\_\_

Entonces, creo que en un ánimo muy serio de poner las cosas en su lugar, diría en primer lugar, que a nosotros nos parece una mala idea, porque la elección debe conducirse en los términos de ley. \_\_\_\_\_

¿En qué otros términos de ley debe conducirse?, piensa nuestro partido político. \_\_\_\_\_  
Debe conducirse en términos del artículo 73, fracción XVI, y sus 4 bases de la Constitución Política, que le otorgan al Secretario de Salud, al Ejecutivo Federal y como operador al Secretario de Gobernación la facultad de que si el Secretario de Gobernación o el Presidente quieren mover los tiempos electorales, que lo digan claramente. \_\_\_\_\_

Hasta ahora lo único que ha dicho el Secretario de Gobernación y el Secretario de Salud es que los tiempos electorales no se mueven. Que seguimos en la construcción de una elección legítima, cierta y conforme a ley. Nada más. \_\_\_\_\_

Todas las demás consideraciones sobre la sensibilidad, que entiendo que el Licenciado Roberto Gil tiene muy a flor de piel sobre qué piensa el país, tengo otros matices sobre lo que el Licenciado Roberto Gil piensa o el Partido Acción Nacional piensa, es aleatorio, es aledaño, es marginal. La ley tiene disposiciones muy claras. \_\_  
El Secretario de Salud si quiere suspender los tiempos electorales que lo diga claramente. Si el Presidente de la República quiere que todos los partidos políticos comiencen después de la elección, que lo diga claramente. \_\_\_\_\_

Ya nos pidieron tiempos para llevar a cabo la campaña de salud ante la emergencia que hay que hacer, mi partido político jamás regatearía eso. \_\_\_\_\_

Pero la realidad es que la ley tiene un orden, el encargado de decir si la ley debe cambiar ha dicho que no se va a cambiar, y entonces no entiendo cuál es la necesidad de poner este asunto del lado de las buenas intenciones y no de seguir la ley, darle certeza al proceso electoral y darle certeza a la legitimidad de la elección, que es la construcción del poder para los próximos tres años en el Congreso Mexicano. \_\_\_\_\_

Para terminar, sí tenemos problemas concretos que atañen con los tiempos en la difusión de mensajes, en cómo vamos a acomodar la pauta entre los partidos políticos y la Secretaría de Salud, pero esa es una responsabilidad que tiene la autoridad y debe asumirla.\_\_\_\_\_

Pero no por asumir esa responsabilidad o por no querer que se asuma y enfrentar los problemas técnicos, debemos, cree mi partido político y, creo personalmente, romper los términos y las condiciones de ley.\_\_\_\_\_

Así se lo expresamos ayer a nuestro querido amigo el Licenciado Roberto Gil, así se lo expresamos al Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

El Partido Acción Nacional ayer dijo que él no podría suscribir un Acuerdo en el cual siguiéramos la ley, tuviéramos que acomodar los tiempos y someter a la autoridad ejecutiva que diera su opinión.\_\_\_\_\_

Lo lamento muchísimo, la autoridad por virtud de ley está obligada a dar su opinión y a poner las cosas sobre la mesa y es a lo que estamos obligados todos aquí y la autoridad ejecutiva.\_\_\_\_\_

Si hay alguna reticencia por ello, si queremos ser sensibles con la población, que cada quien se haga responsable de los mensajes que hace frente a la población en sus campañas políticas, esa es responsabilidad de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Pero no por querer que seamos sensibles, todos podemos brincarnos la ley, ese es básicamente el mensaje, Consejero Presidente, que ayer hicimos, que hoy reiteramos y que le ruego a usted que hagamos cumplir.\_\_\_\_\_

La Secretaría de Salud nos acaba de entregar un protocolo, como usted lo acaba de demostrar, para efectos de tener previsiones frente a la campaña.\_\_\_\_\_

La autoridad electoral, que somos los que estamos aquí sentados, pero sobre todo ustedes, están obligados a establecer los términos y condiciones en los cuales se velará en lo posible frente a la emergencia, por la equidad y por la certeza en la elección, creo que debemos hacer eso, porque de buenas intenciones entonces se llena el mundo de razones inacabables y el único referente que tenemos es la ley.\_\_\_\_\_

Y si las personas que estaban obligadas a tomar responsabilidad no la han tomado en un sentido.\_\_\_\_\_

Y si lo que la ley nos indica son cosas concretas y están sobre la mesa, creo que vale la pena atenernos a lo más sencillo que es la ley, para no equivocarnos y para que nadie reclame después que se le trató mal, bien, o de distinta manera. Es cuanto, señor Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Buenas tardes a todos los integrantes del Consejo General.\_\_\_\_\_

Para referirme a tres asuntos, dos han sido puestos sobre la mesa y un tercero relativo al Proceso de Capacitación, vinculado a los Lineamientos que hoy aquí estamos conociendo de modo formal.\_\_\_\_\_

Me parece importante referir que estamos prácticamente a una semana de haber iniciado este lamentable episodio de salud para nuestro país, esta circunstancia que ha puesto en situación de modificaciones institucionales importantes, tanto al funcionamiento del propio Consejo General, como al funcionamiento institucional en el Instituto Federal Electoral, como a las medidas que se han dado en la vida pública, en la vida social, en la vida económica del país.\_\_\_\_\_

No me parece menor, bajo ninguna circunstancia, entender ese entorno en donde hoy se encuentra el proceso democrático y la vida cotidiana de las y los mexicanos.\_\_\_\_\_

Debe decirse que el Instituto Federal Electoral, en la mañana del viernes de la semana pasada, reaccionaba frente a esta contingencia, ofreciendo públicamente su disposición para que los tiempos del Estado mexicano, fueran empleados en medio de una emergencia.\_\_\_\_\_

Creo que el Instituto Federal Electoral, actuó rápido, con prontitud y solidaridad respecto de la emergencia que se vivía, con independencia de que después se nos formularan peticiones, evidentemente fundadas en el derecho y en la Constitución. Creo que sobre eso hay evidencia, y debe quedar absolutamente claro.\_\_\_\_\_

Segundo asunto. Celebro la existencia de estos Lineamientos, porque vienen a esclarecer y a constituir un elemento de certeza respecto de lo que la autoridad electoral debe hacer en parte del proceso electoral, para contribuir con el proceso de salud pública que vivimos, o con la emergencia de salud pública que hoy vivimos.\_\_\_\_\_

En este sentido, debo decir que es responsabilidad de la autoridad electoral y de los partidos políticos, el cumplimiento de los requerimientos sanitarios que se expresan en estos Lineamientos y en las reuniones públicas y privadas a las que se ha hecho referencia. No he escuchado una sola voz en el sentido contrario al respeto irrestricto de este planteamiento. \_\_\_\_\_

Hay en lo público y en lo privado, un compromiso además de una obligación, de dar cumplimiento a cada uno de los Lineamientos que aquí se nos han presentado. \_\_\_\_\_

Efectivamente, la discusión en los últimos días ha girado en torno a la posibilidad eventual, frente a esta circunstancia también eventual, de modificar el inicio de las campañas. Modificarlas totalmente o parcialmente, en las actividades que nosotros llamaríamos de tierra, o en lo relativo a los spots de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Ha sido un debate amplio sobre la pertinencia o no de hacerse. Debe decirse con claridad que no ha habido autoridad sanitaria en México que le plantee al Instituto Federal Electoral la suspensión del inicio de las campañas electorales. Esto, debe quedar absolutamente claro. No ha existido esa petición. \_\_\_\_\_

De cualquier manera, la autoridad electoral entró en un debate sobre la importancia que tendría en relación no al proceso de salud, sino en relación a los bienes jurídicos tutelados dentro del Proceso Electoral, para tomar estas determinaciones. Y, eso me parece muy pertinente por parte de la autoridad. \_\_\_\_\_

Reflexionar cómo esta emergencia tiene un impacto en los principios constitucionales que guían la democracia mexicana. Eso no me parece para nada una discusión sin importancia. \_\_\_\_\_

En esa discusión, tuvimos diversos puntos de vista sobre cómo atender esta problemática. Hubo quien planteó con claridad el que se hiciese una suspensión, tanto de la campaña en radio y televisión, como en la campaña en términos de mítines. Hubo quien hizo planteamientos en relación a parcialmente suspender una parte o no hacer ningún tipo de suspensión. \_\_\_\_\_

En medio de ese debate, llegaron estos Lineamientos y, el Instituto Federal Electoral los ha puesto en la mesa del Consejo General con el propósito de que sean conocidos y acatados. \_\_\_\_\_

Debe decirse que en este debate, el telón de fondo ha sido una circunstancia nacional muy compleja, ese ha sido el telón de fondo y, una situación inédita para el Instituto Federal Electoral, una situación inédita y compleja, para las familias mexicanas, así como para las escuelas, las universidades. En fin, una situación que nos pone a reflexionar sobre si las reglas que nos dimos son suficientes para este proceso. \_\_\_\_\_

Me parecía muy importante precisar que, efectivamente hubo preocupaciones por la equidad en el uso de los tiempos de radio y televisión por parte de los partidos políticos; porque esta circunstancia de emergencia ha hecho que 15 minutos vayan, y todos estamos de acuerdo, para las autoridades de salud. Y eso descontrola en parte 15 minutos de los tiempos del Estado mexicano en torno a su verificación y cumplimiento. \_\_\_\_\_

Sin embargo, esta emergencia y las razones constitucionales y legales ponen de manifiesto que debe cumplirse y, el Instituto Federal Electoral está cumpliendo con esta disposición. \_\_\_\_\_

Finalmente, en mi próxima intervención, podré ampliar alguna información a este respecto. \_\_\_\_\_

Debo decir que el trabajo hecho por los Capacitadores Auxiliares Electorales (CAE's) y, por los Supervisores Electorales en parte del proceso de capacitación, que también está ligado a estos Lineamientos, puede afirmarse, en este momento, ha superado con claridad las cifras que esta institución consiguió en el Proceso Electoral 2006, aún en esta emergencia, aún con las condiciones que hemos vivido la última semana, el Instituto Federal Electoral, puede decirle a la sociedad mexicana que en la primera etapa de capacitación, cuenta con cifras que permiten unos buenos augurios para la conformación de mesas directivas de casilla. \_\_\_\_\_

Sabemos que hay dificultades para nuestras compañeras y compañeros que están en las calles para que les abran las puertas, las hubo al final del proceso y tendremos que hacer modificaciones ahora en relación a la estrategia que nos propusimos respecto de los procesos colectivos, ¿Las haremos? Acataremos esos Lineamientos y vamos a estar listos para en las próximas semanas iniciar la segunda etapa de capacitación y conformar así las mesas directivas de casillas, dando cumplimiento al mandato constitucional que tiene esta institución, pero particularmente dando

muestras de que en el Instituto Federal Electoral, aún en esta circunstancia hemos podido reaccionar con prontitud para tutelar estos bienes jurídicos que tenemos que defender. Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Con el permiso del Consejero Presidente. Quiero recodar a ustedes que hace varios días, el martes pasado concretamente, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de visita en estas instalaciones, en el acto de solicitud de registro de nuestros candidatos, dio a conocer una propuesta, una convocatoria, una invitación para celebrar un encuentro de alto nivel con los presidentes nacionales de todos los partidos políticos, con las autoridades electorales federales, con la participación de la Secretaría de Gobernación y, también expresamente con la participación del Secretario de Salud Federal que es, en términos del artículo 73 de la Constitución Política, la autoridad responsable frente a la emergencia provocada por la epidemia de influenza. \_\_\_\_\_

El objetivo de esta propuesta, de esta reunión de alto nivel a decir de nuestro Presidente, era precisamente ventilar primero el diagnóstico de la autoridad competente y, después de ello, buscar los acuerdos necesarios para que la campaña electoral y la elección del 5 de julio, se ajustaran precisamente a la emergencia. \_\_\_\_\_

Y, de manera expresa, el Presidente del Partido de la Revolución Democrática, puso sobre la mesa la necesidad, si era así el Acuerdo, de ajustar los calendarios electorales. \_\_\_\_\_

Estas consideraciones, fueron expuestas en una carta que a cada presidente nacional de los partidos políticos con registro, dirigió el Presidente del Partido de la Revolución Democrática. Que, lamentablemente no ha habido eco, formalmente no hubo respuesta, al menos con la premura que ameritaba exactamente la emergencia. \_\_\_\_\_

El día de ayer, la autoridad competente en la emergencia que es la Secretaría de Salud, comunicó al Instituto Federal Electoral y a todos nosotros el Secretario de

Salud José Ángel Córdova Villalobos, los Lineamientos Sanitarios para los Períodos de Campaña. \_\_\_\_\_

Y, en este documento, particularmente en el capítulo I que se refiere al fundamento jurídico, en el último párrafo que aparece en la página 4 de los Lineamientos, se razona expresamente por parte del Consejo de Salubridad General en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de abril, se razona y se cita aquí ese Acuerdo que las campañas habrán de iniciarse y que la Secretaría de Salud, dice el Consejo de Salubridad, según este documento, debe emitir Lineamientos sanitarios para los períodos de campañas electorales y capacitación para contribuir a la mitigación del brote de influenza epidémica, mientras dura el estado de emergencia. \_  
Es decir, la autoridad competente ya tomó una resolución. Las campañas inician el 3 de mayo. \_\_\_\_\_

Se nos ha informado también por parte del Consejero Presidente, a todos los partidos políticos, a todos los representantes que las autoridades políticas de México han descartado y así también por su propia cuenta lo han hecho público en diversas declaraciones a los medios, el Secretario de Gobernación del Gobierno Federal que está descartada cualquier propuesta de posposición de la elección del 5 de julio. \_\_\_\_  
En función de ello es que, tendremos que actuar. Y es por ello que el Partido de la Revolución Democrática, mantiene abierta la invitación y la convocatoria para que las fuerzas políticas se reúnan al más alto nivel y busquen los acuerdos más pertinentes.\_  
Efectivamente la emergencia, ya lo ha dicho alguien, el virus de la influenza no respeta colores ni tiene preferencias. Es un problema nacional, ante el cual todos los partidos políticos, sus candidatos, las autoridades electorales, las autoridades de gobierno, de los distintos órdenes de gobierno debemos cerrar filas en apoyo a los dictados de la autoridad sanitaria. \_\_\_\_\_

Y en función de ello, mantenemos nosotros abierta la invitación. Pero a la vez, reconocemos que ya ha sido tomada una determinación que está aquí por escrito en estos Lineamientos de la autoridad. Quiero decirles que el Partido de la Revolución Democrática, acatará completamente, sin discusión los Lineamientos que ha emitido la Secretaría de Salud, más aún adicional a lo que plantean los Lineamientos del Partido de la Revolución Democrática, ratifica su decisión y su instrucción a los

candidatos del Partido de la Revolución Democrática de no convocar a concentraciones masivas durante las campañas mientras dure la emergencia sanitaria, como una forma de contribuir también con la autoridad de salud y con las medidas que ha tomado. \_\_\_\_\_

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática, y lo hemos notificado al Consejero Presidente mediante oficio, el Partido de la Revolución Democrática manifiesta su acuerdo también sin discusión de que el Instituto Federal Electoral, responda afirmativamente a las peticiones que haga la Secretaría de Salud para hacer uso de los tiempos de radio y televisión. Está planteada esta postura del Partido de la Revolución Democrática, aquí ratificada por mi conducto. Es cuanto lo que quiero decir. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias Consejero Presidente. Muy buenas tardes Consejera, Consejeros, representantes: El día de hoy, nos encontramos con una sesión inédita no sólo por su formato sino, evidentemente por su contenido. \_\_\_\_\_

Quisiera reiterar lo que hemos dicho ya en esta sesión y en otras sesiones a las que se nos ha convocado. El Partido Revolucionario Institucional, ha sido respetuoso y solidario con las medidas que el Gobierno Federal y los gobiernos locales, han tomado para enfrentar la epidemia de la influenza que afecta a México y al mundo. \_\_\_ Respetamos a las instituciones que nuestra Constitución mandata para actuar en situaciones de emergencia. Esta posición la hemos reiterado ante esta autoridad electoral y en nuestros diálogos con todas las fuerzas políticas. \_\_\_\_\_

Nuestro apoyo y observancia a los Lineamientos Sanitarios para los períodos de campañas electorales, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y que hoy conocemos formalmente en la mesa, será irrestricta. \_\_\_\_\_

Asimismo, los tiempos en radio y televisión que nos sean solicitados para atender la emergencia sanitaria, serán cedidos en total respeto a lo que la Constitución, la Ley de Salud y la Ley de Radio y Televisión, establecen. \_\_\_\_\_

Nuestros candidatos acatarán las disposiciones sanitarias que establezcan las autoridades. Quiero compartir con el Consejo General, que desde hoy al medio día, se ha comunicado oficialmente a toda la estructura priísta del país, a los Comités Directivos Estatales, solicitándoles que se les comunique a los candidatos propietarios y suplentes de mayoría relativa, el contenido de la primera versión que conocimos de estos Lineamientos Sanitarios para los periodos de campañas electorales. \_\_\_\_\_

Para el Partido Revolucionario Institucional, no hay duda, se acatan puntualmente. No hay discusión. \_\_\_\_\_

Por eso, decimos que no es tiempo de escatimar apoyos, ni es tiempo de mezquindades ni de hipocresía o de oportunismo pretendiendo ganar votos. \_\_\_\_\_

Y, compartiría una reflexión final en aras de que la sesión sea lo más breve posible, justamente como recomiendan las autoridades sanitarias. \_\_\_\_\_

Llama profundamente la atención que el día que sesionó el Consejo General de Salubridad, es decir, el 30 de abril pasado, y en donde el propio Consejo General de Salubridad confirmó, como lo ha dicho ya el representante del Partido de la Revolución Democrática, la vigencia de los tiempos electorales en su totalidad, llama la atención que a pregunta expresa al Secretario de Salud si se debía o no posponer el inicio de las campañas y la respuesta fue contundente: dijo que no, que no era necesario posponer el inicio de las campañas. \_\_\_\_\_

Llama la atención que la Secretaría de Gobernación, diga que no se deben de posponer el inicio de las campañas y que ese mismo día el Partido Acción Nacional haya emitido un comunicado que dice y cito textual: "Partido Acción Nacional manifiesta su certeza de que no existen condiciones adecuadas para iniciar la campaña federal para la renovación de la Cámara de Diputados el próximo día 3 de mayo, como lo establece el Calendario Electoral vigente". \_\_\_\_\_

Llama la atención que el gobierno diga que sí y que su partido político diga que no. Pero más allá de la polémica, me parece que quien cumple la Constitución Política y la ley no se equivoca. \_\_\_\_\_

Por eso, nuestro llamado, una vez más a la serenidad y al cumplimiento irrestricto a la Constitución Política y a las leyes. \_\_\_\_\_

La disposición del Partido Revolucionario Institucional, Consejero Presidente, para coadyuvar con la autoridad electoral en la aplicación de las medidas sanitarias que hoy conocemos es total, no hay regateo alguno. \_\_\_\_\_

La disposición total para que se operen las pautas que requiera el Gobierno Federal, más allá de que es su atribución en la parte instrumental, la disposición del Partido Revolucionario Institucional es total, sin regateo alguno. El Partido Revolucionario Institucional, está consciente que primero es la salud y por eso nuestra disposición es absoluta y el respaldo de mi partido político a este Consejo General es total. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre:** Muy buenas tardes a todos, Consejero Presidente. Quiero hacer también algunas reflexiones, tratando de ser breve, a efecto de que no se nos empalmen las dos sesiones que tenemos hoy establecidas. \_\_\_\_\_

Primero, sobra decir que este es un inicio inédito. No recuerdo sesiones de Consejo General como éstas, en particular el uso de una vestimenta distinta a lo que establece un protocolo no escrito del Consejo General; llama la atención. \_\_\_\_\_

Además, felicitar al Presidente del Consejo General por todas las medidas sanitarias que se tomaron, que incluyeron incluso medir la temperatura de los miembros de esta mesa. \_\_\_\_\_

Creo que estamos tratando de predicar con el ejemplo en torno a estos Lineamientos que hemos recibido y que tienen un capítulo específico sobre la manera en que este Consejo General debe de sesionar. \_\_\_\_\_

Cuando digo que es un inicio inédito, lo hago porque evidentemente en unas horas los ciudadanos mexicanos empezarán a recibir por parte de los partidos políticos, no sólo a través de la comunicación política que estamos ahora desarrollando, sino de otros medios, mensajes para poder tomar decisiones finalmente para el 5 de julio. \_\_\_\_\_

Quiero decir, Consejero Presidente, que esta emergencia, quizá a diferencia de otras emergencias que ha tenido el país en su larga historia, se da en democracia. Y que se dé en democracia significa muchas cosas. \_\_\_\_\_

Creo que es interesante observar cómo estamos actuando todos. Hasta el día de hoy, siento una actitud generosa de manera general por parte de los actores políticos, y esperarí­a que esta actitud generosa permanezca hacia la continuaci3n de la Jornada Electoral.\_\_\_\_\_

Creo que todos coincidimos, lo han dicho todos los que me han antecedido en el uso de la palabra, que la gente espera una campaa propositiva, que construya opciones de gobierno que le permita a los ciudadanos tomar decisiones adecuadas el 5 de julio. Nuestra campaa institucional, como Instituto Federal Electoral, ha estado orientada a poner sobre la mesa una serie de planteamientos a los ciudadanos para que mediten sobre las distintas ofertas polıticas que se ponen sobre la mesa.\_\_\_\_\_

Quiero decir que en particular, el Instituto Federal Electoral, tiene una obligaci3n legal y, est3 cumpliendo. Por ello es que estamos sesionando el dıa de hoy de esta manera y, actuaremos en consecuencia.\_\_\_\_\_

Es importante destacar, como lo han hecho ya los medios electr3nicos y los medios escritos, veremos en los pr3ximos dıas las virtudes y los defectos del nuevo modelo de comunicaci3n polıtica.\_\_\_\_\_

El Consejero Presidente, hace algunos dıas mencion3 que este nuevo modelo de comunicaci3n polıtica que les permite a los partidos polıticos poner su mensaje en los televisores y en las radios del paıs, es una buena oportunidad de poder superar los obst3culos que nos brinda la emergencia.\_\_\_\_\_

En particular, me congratulo y quiero hacer un reconocimiento p3blico al Secretario de Salud por la prontitud, el profesionalismo, al presentar este Informe. El Consejo Nacional de Salubridad, que se reuni3 para llevar a cabo este Informe, creo que ha actuado como esper3bamos, con criterios y con decisiones sanitarias y no con decisiones polıticas.\_\_\_\_\_

Eso a mı como ciudadano me da una gran tranquilidad, porque estoy seguro que estos Lineamientos que hoy estamos conociendo, y por cierto, me permitirıa decir una parte del tıtulo que me parece que es importante reflexionar, dice el Informe:\_\_\_\_\_

Es un Informe sobre Lineamientos Sanitarios para los periodos de campaa electorales y capacitaci3n, y es importante subrayarlo: "Para contribuir a la mitigaci3n

de los efectos del brote de influenza epidémica, mientras dura el estado de emergencia”.

Es claro que, cuando este estado de emergencia sea levantado, regresaremos al orden natural de las cosas y esperaríamos que entonces sí los partidos políticos, particularmente en la tierra, puedan desplegar sus estrategias.

Mañana comienzan las campañas y estoy seguro y hago en este sentido un deseo, que las fuerzas políticas habrán de actuar con la altura de las circunstancias y que los electores sabrán analizar las propuestas y poner en la balanza de su juicio por quién deberán votar en su momento el 5 de julio.

Quiero, Consejero Presidente, sumarme al exhorto que usted hizo hace algunos días, para que en épocas extraordinarias, todos nos conduzcamos con altura de miras, ya que todos los partidos políticos, la autoridad electoral, los medios electrónicos estamos ante la lupa severa de la opinión pública.

He dicho en esta mesa que el Consejo General, está sujeto siempre a un escrutinio específico. Creo que ahora los partidos políticos, las autoridades electorales, debemos de actuar con mayor responsabilidad de lo que hemos hecho en otras épocas, toda vez que estamos viviendo épocas extraordinarias.

Quiero también, extender un reconocimiento a los partidos políticos porque hasta los que me han antecedido en el uso de la palabra, todas las fuerzas políticas han manifestado su disposición para que, como se ha dicho claramente, es una responsabilidad de ley, se otorguen los minutos para radio y televisión que requiere la autoridad sanitaria.

Finalizaría, Consejero Presidente, recordando que este viernes, este Consejo General tuvo la capacidad y altura de miras de construir un Acuerdo que le facultó para otorgar los minutos que administraba el Instituto Federal Electoral a la autoridad correspondiente y, creo que a varios días de esta emergencia sanitaria, los ciudadanos se están informando de manera oportuna y clara de cuáles son las medidas que hay que tomar en contra de la influenza humana.

Diría que estamos en buena ruta, evidentemente es de reconocer otros llamados que se han hecho sobre la mesa, pero coincidiría con los planteamientos que han señalado, que en tanto esta emergencia sanitaria no sea levantada, tenemos que

actuar con una gran responsabilidad y, creo que lo estamos haciendo. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas noches a todos los integrantes de este Consejo General. De manera breve, sólo para señalar que el Instituto Federal Electoral, ha sido congruente con su posición inicial de apoyar en todo lo necesario a las autoridades sanitarias para poder utilizar algunos tiempos en radio y televisión, a efecto de que se difundan de la manera más amplia posible las medidas preventivas respecto de este problema de salud que aqueja al país. \_\_\_\_\_

De hecho, desde un inicio previo al Acuerdo del pasado 24 de abril, este Instituto a través del Consejero Presidente, hizo el envío de algunos comunicados a las autoridades correspondientes, para preguntar si era necesario que tuvieran esta disposición de tiempos e incluso hubo la publicación de un boletín donde estos tiempos quedaron a disposición de las autoridades sanitarias para los efectos ya mencionados. \_\_\_\_\_

Quiero reconocer el esfuerzo permanente que en esta actividad tan crucial ha cumplido el Consejero Presidente, al establecer un mecanismo permanente de comunicación con las autoridades competentes para que los trabajos de la institución se vayan ajustando en la parte operativo, de acuerdo a las medidas que las autoridades sanitarias han emitido día a día, momento a momento. \_\_\_\_\_

También, creo que es prudente y es menester que nos sumemos al reconocimiento que se ha hecho ya desde este Consejo General a las autoridades competentes, particularmente al Presidente de la República, al Secretario de Salud, que han manejado con una gran madurez el problema de la contingencia sanitaria y han tomado las medidas procedentes. \_\_\_\_\_

Prueba de ello es que han hecho llegar a este Instituto Federal Electoral el Acuerdo que el Consejo General de Salubridad adoptó, por el cual presenta una serie de propuestas a manera de Lineamientos, para poder desahogar los tiempos de las

campañas electorales, y particularmente, las medidas que deben observarse en los trabajos de capacitación que desarrolla esta institución. \_\_\_\_\_

Creo que ha sido una actividad conjunta, en la cual esta institución, a través del Consejero Presidente, ha reiterado siempre la mayor disposición para que continuemos apoyando la mejor solución de este problema de salud del país. \_\_\_\_\_

Quiero también, Consejero Presidente, abundar un poco en el comentario que formuló, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, respecto de los trabajos de capacitación que esta institución realiza, y sólo señalar que en lo que se refiere al período comprendido entre los días 1 y 8 de mayo, el Instituto no tiene personal en calle para realizar trabajo de campo, en los trabajos de integración de mesas directivas de casilla. \_\_\_\_\_

Será hasta el día 9 de mayo cuando se reinicien, dentro de la segunda fase de los trabajos de capacitación, las visitas a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, que resulten sorteados y designados en la sesión que los Consejos Distritales realizarán el próximo día 8 de mayo. \_\_\_\_\_

En ese sentido, es también prudente señalar que han resultado de una gran utilidad los Lineamientos que nos ha enviado la Secretaría de Salud, para poder ajustar la mecánica operativa sobre la cual van a trabajar los capacitadores de la institución, siempre con el mayor cuidado para su salud y para la de las personas que van a visitar. \_\_\_\_\_

Quiero dar certidumbre, Consejero Presidente, de que los trabajos del Proceso Electoral, en la parte de capacitación electoral, marchan de una manera correcta. La institución informará en breve el número definitivo de casillas que se instalarán, dado que, como usted lo mencionó, hoy sesionaron los Consejos Distritales, y estamos en la concentración de las cifras para saber este punto y por supuesto, en lo que se refiere a la integración de mesas directivas de casilla, de la misma manera, las cifras que reporta la institución, son cifras muy convenientes, para la correcta integración de las mesas directivas de casilla. \_\_\_\_\_

Por lo demás, estoy absolutamente convencido de que los partidos políticos, han mostrado también una gran evocación para poder dar cumplimiento a los Lineamientos sugeridos por las autoridades sanitarias, y particularmente han

expresado su punto de vista, respecto a la restricción de los eventos públicos que pudieran congregarse personas. \_\_\_\_\_

Creo que de seguir de esta manera, en contribución con las autoridades sanitarias, se podrá abatir en el país rápidamente este problema de salud que se ha presentado en los días precedentes. \_\_\_\_\_

Ojalá que los partidos políticos, durante el desahogo de sus campañas, apoyen a las autoridades sanitarias, en la difusión lo más amplia posible y en la observancia más puntual posible de los Lineamientos que están ahora informándose a este Consejo General. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente. Permítame, con su venia, hacer una reflexión general que me suscita y que no quiero dejar de externarla, el conjunto de situaciones que hemos vivido en estos días. \_\_\_\_\_

Estamos en una situación en la que estamos hablando de mujeres y hombres, personas. Todos tenemos un mismo objetivo. Todos queremos salir de esto. Todos queremos lo mejor para el país. Todos queremos que los mexicanos no tengan que ver con esta problemática que estamos viviendo. \_\_\_\_\_

Pero, la emergencia no tiene que ver con números, aun cuando tenga que ver con muertes. La emergencia no tiene que ver con fechas o plazos. La emergencia no tiene que ver con leyes o artículos. La emergencia, si apelamos al sentido común, tiene que ver con hombres o mujeres que enfrentan la enfermedad, la pérdida, la duda, la visita médica, la situación incierta de qué va a pasar con ellos en las próximas semanas. \_\_\_\_\_

Ese es el momento contextual, diría el Tribunal Electoral, en el que estamos viviendo los mexicanos. Ningún mexicano ahora, independientemente de la película que vaya a ver, el libro que esté leyendo, el programa de radio que escuche, el entretenimiento que elija, puede quitarse por un momento de la mente que hay una emergencia y, ojalá nadie se lo quite. \_\_\_\_\_

En ese sentido, mi pregunta es: ¿Qué es lo que estamos construyendo? \_\_\_\_\_

Ciertamente lo seguro es la ley. Se ha dicho aquí en dos o tres ocasiones, lo seguro es la ley; el que aplica la Constitución no se equivoca, el que sigue la ley no se equivoca. \_\_\_\_\_

Lo que pregunto es: ¿Si el hombre está hecho para la ley o la ley debe estar hecha para el hombre? Y en ese sentido, cómo la debemos interpretar y qué debemos hacer en qué momento. \_\_\_\_\_

Mi pregunta en ese sentido es: ¿Qué es lo oportuno a hacer el día de hoy? Sin duda, la ley en cualquier circunstancia estará de nuestro lado, porque todos queremos hacer algo bueno y constructivo para el país. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo oportuno ante los actos de campaña? \_\_\_\_\_

¿Qué es lo oportuno ante reuniones y mítines? \_\_\_\_\_

¿Qué es lo oportuno ante los medios de comunicación? \_\_\_\_\_

¿Qué es lo oportuno ante el ánimo que tienen los mexicanos el día de hoy? \_\_\_\_\_

¿Cuál es el compromiso que queremos asumir ante esta circunstancia? \_\_\_\_\_

Creo que en ese sentido, el Consejo General tiene una respuesta y, tiene un camino fácilmente tratado no por nosotros. Hay un protocolo, una serie de Lineamientos que se nos proponen y que, sin duda vamos a acatar, nadie tiene la menor duda al respecto. \_\_\_\_\_

Hay disposiciones gubernamentales que, sin duda, vamos a acatar; nadie tiene la menor duda de que eso va a ocurrir de esa manera. Lo que la autoridad competente nos diga vale, eso nos da certeza y seguridad como institución, hasta ahí no me queda la menor duda. \_\_\_\_\_

No hay reto técnico, operativo ni comunicacional, simple y sencillamente estamos siguiendo los Lineamientos que se nos marcan. \_\_\_\_\_

Con eso puedo vivir la competencia, la equidad, los votos, las personas se pueden ceñir a esa serie de Lineamientos y estamos en un campo seguro, son los marcos que nos señalan nuestras disposiciones. \_\_\_\_\_

Creo que en ese sentido, el Instituto Federal Electoral, está actuando bien, el Instituto Federal Electoral, mantiene su vida institucional con cautela aplicando lineamientos. \_\_\_\_\_

Lo que me queda en la cabeza y que esa es la duda que quiero despejar, y es la reflexión que quiero transmitir, es la de que; qué le ofrecemos a la sociedad más allá

de lo legal, más allá de lo que dictan las autoridades competentes, más allá de lo que le conviene a la sociedad. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo oportuno y constructivo? Hoy por hoy, creo que nuestro compromiso está siendo muy claro y nítido: Vamos a seguir lo que se nos está marcando como, que es lo conveniente y lo legal. En ese sentido, el Consejo General no se va a equivocar. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Representante de Convergencia, Licenciado Paulino Gerardo Tapia. \_

**El C. representante de Convergencia, Licenciado Paulino Gerardo Tapia Latisnere:** Brevemente, para atender a los Lineamientos y sugerencias que se nos han indicado, para comunicar a este Consejo General que, Convergencia hizo llegar a su base de partido y a sus candidatos los lineamientos que solicitamos en medio magnético y que la Secretaría Ejecutiva nos hizo favor de entregarnos, por un lado. \_ Por otro lado, me quedo con lo que dijo el Consejero Electoral Maestro Arturo Sánchez, lo que la autoridad competente nos diga. Este Consejo General es la autoridad competente para las cuestiones electorales. La Secretaría de Salud, es la autoridad competente para las cuestiones sanitarias. Se puede dar una conjunción de esas dos situaciones. \_\_\_\_\_

Lo que también a mi partido le preocupa, es la situación del ciudadano ante la contingencia inédita que estamos enfrentando y, en ese sentido, nuestro aporte es nuestra mayor disposición para que se vayan tejiendo los conductos o caminos necesarios para arribar a esas mejores situaciones. \_\_\_\_\_

Eso sí, apegados a la legalidad y que sabemos que la autoridad como tal, por ahí los va a ir conduciendo. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos. \_\_\_\_\_

**La C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Sara I. Castellanos Cortés:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Los Lineamientos Sanitarios emitidos por el Secretario de Salud, en calidad de recomendaciones a petición de distintos partidos políticos, en términos generales se

reconoce que no hay elementos para mover la fecha de la Jornada Electoral, incluso permite la realización de eventos públicos, aunque éstos materialmente serán imposibles de llevarse a cabo por las características técnicas. \_\_\_\_\_

El Partido Verde Ecologista de México, aplaude la respuesta de la Secretaría de Salud, y la atención y preocupación del Consejero Presidente de este Instituto. \_\_\_\_\_

Será responsabilidad de la autoridad electoral, así como de las partes involucradas, incluyendo a los partidos políticos y sus candidatos a elección popular, el asegurar responsabilizarse de estos requerimientos sanitarios; que cumplan demostrando el interés y sensibilidad por la ciudadanía. \_\_\_\_\_

Bajo este concepto nuestra posición es clara: Debemos respetar nuestro marco jurídico actual, acatar las disposiciones que bajo el artículo 73 constitucional, tenemos en materia de epidemia, al igual que otros actores sociales y económicos del país. Es todo Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez. \_\_\_\_\_

**El Consejero Electoral, Lic. Marco Antonio Gómez:** Gracias, Consejero Presidente. No tenía pensado intervenir, sin embargo, la presentación del Consejero Electoral Arturo Sánchez que me antecedió me lleva a hacerlo. \_\_\_\_\_

Debo reconocerle que sí es una de las intervenciones más elocuentes que le he oído en casi seis años, sin embargo, no la comparto. Y no la comparto, porque tenemos nosotros una responsabilidad constitucional específica que va más allá de retóricas. \_\_\_\_\_

Creo que la mejor forma de pasar y superar una contingencia es que cada quien haga su trabajo y que cada quien, cumpla con sus funciones, sobre todo si se trata de autoridades. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral, al haber otorgado los tiempos en radio y televisión no hizo ninguna otra cosa que no fuera más allá que cumplir con la obligación que constitucionalmente tiene como sujeto obligado en caso de existir una contingencia sanitaria como la que sucedió y como la que estamos viviendo. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral, simplemente cumplió con la ley. La Secretaría de Salud ha cumplido con la ley y, habiendo emitido los criterios para la realización de campañas seguras, cumplió también con la ley. \_\_\_\_\_

Nosotros somos una institución que debe cumplir con la ley y eso es lo que espera el ciudadano, que cada una de las instituciones que conforman este país, cumplan su función y cumplan con la ley, más allá de lo que sus integrantes por buenos gestos o por humanidad consideren que deben hacer o que merezcan los ciudadanos en una situación determinada. \_\_\_\_\_

El principio de legalidad, es una obligación de estos integrantes, de los integrantes de este Consejo General y tiene que cumplirse, nos guste o no. \_\_\_\_\_

La Secretaría de Salud y el Gobierno Federal, ratificaron que el inicio de las campañas electorales inician el día de mañana. Las fechas y las formalidades deben de cumplirse porque así lo establecen las leyes que nos hemos dado previamente más allá de las buenas intenciones que podamos nosotros seguir. \_\_\_\_\_

Insisto, lo que espera el ciudadano de nosotros, es que hagamos nuestro trabajo y organicemos unas elecciones ejemplares, además de la situación que estamos viviendo. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. Se ha reiterado que en estos momentos inéditos y de gran responsabilidad, es necesario actuar con la sobriedad y la serenidad que se requiere de toda autoridad y, también por parte de todos los actores. \_\_\_\_\_

En primer término, desde luego que es de destacarse la responsabilidad y la eficacia con la que se ha actuado desde el punto de vista sanitario, y frente a eso la autoridad electoral, a través del Consejero Presidente, ha ratificado el sentido de responsabilidad reconociendo en primer término, que el Instituto se hizo una pregunta elemental. \_\_\_\_\_

¿Frente a estas condiciones sanitarias, debían empezar las campañas electorales? \_\_\_  
Pregunta, desde luego, de sentido común que el Consejero Presidente pudo intercambiar en mesas importantes con el Gobierno Federal. \_\_\_\_\_

Y, frente a esa pregunta, desde luego que hubo una actitud con sentido de responsabilidad del propio Gobierno Federal, quien entiende que las condiciones

sanitarias conllevan a actuar, desde luego, con eficacia, pero también con la serenidad para ir recuperando paulatinamente la normalidad. \_\_\_\_\_

Frente al cuestionamiento y a la pregunta de si debían abrirse las campañas electorales, hemos visto cómo el Gobierno Federal, con toda responsabilidad, de manera afirmativa respondió, pero a su vez desde luego por iniciativa del Consejero Presidente y del Consejero Electoral Francisco Guerrero, se pudo construir una petición para recibir de las autoridades en materia de salud los Lineamientos que en materia sanitaria estamos viendo y que, desde luego, habrán de cambiar las condiciones de arranque de las campañas. Particularmente, en las actividades cotidianas que se hacen con la colectividad. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, reitero el sentido de responsabilidad que todos han tenido y, desde luego, se reitera la lógica de que las campañas no iniciarán en las situaciones de normalidad, sino acordes con la emergencia sanitaria. \_\_\_\_\_

En ese mismo sentido, también desde luego cambiarán en principio las condiciones en las cuales habrá de difundirse el conjunto de promocionales de radio y televisión, en virtud de que el gobierno tiene en todo momento la posibilidad y la facultad de tomar tiempos de radio y televisión para el uso que mejor considere conveniente. \_\_\_\_\_

Y, frente a esa emergencia, es evidente que también los partidos políticos han actuado con un sentido de responsabilidad, desde el momento en que con distintas dimensiones, pero finalmente en un mismo sentido, tienen toda la disposición para que desde luego la autoridad vaya utilizando dichos tiempos. Porque lo prioritario desde luego, es atender las condiciones sanitarias. \_\_\_\_\_

Es evidente que el día de mañana, por primera vez en la historia reciente del país, las campañas federales iniciarán de una forma muy distinta en todos sus terrenos y en todos sus ámbitos y, desde luego, que todos, independientemente de la materia electoral estaremos en la expectativa de ir recuperando la normalidad en nuestras vidas cotidianas, como cotidiano será compartir y vivir las campañas electorales en su momento. \_\_\_\_\_

Pero hoy eso no es lo prioritario. Se sabe, pero con un sentido de responsabilidad irán las campañas arrancando poco a poco. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González Roldán:** Buenas tardes, muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nueva Alianza saluda a los Lineamientos. Agradecemos los buenos oficios de esta autoridad y los buenos oficios de las autoridades del Poder Ejecutivo. \_\_\_\_\_

Saludamos un documento que determina las acciones bajo las cuales en un estado de emergencia, se desarrollarán las actividades electorales que permitan dar cauce a los plazos electorales, que permita a esta autoridad electoral cumplir con la no fácil tarea de organizar la elección 2009. \_\_\_\_\_

Mi partido político, en ningún momento escatimará esfuerzo que permita lograr en el ámbito que nos corresponde, llegar a los acuerdos políticos que permitan dar cauce al desarrollo electoral sin ventajas ni desventajas, sino en igualdad de condiciones. \_\_\_\_\_

Con responsabilidad mi partido político lo asume, el compromiso de cumplir los Lineamientos que el día de hoy están en esta mesa. \_\_\_\_\_

Seguros también estamos que con responsabilidad, este órgano electoral garantizará que la legalidad tenga aplicación; que la certeza se vaya dando en cada una de las distintas etapas, de los tiempos y de los distintos momentos, que con equidad se desarrollará la contienda. Es cuanto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Quiero reaccionar a alguna de las reflexiones que se han planteado en esta mesa. \_\_\_\_\_

Quiero decir en primer lugar, que los ciudadanos mexicanos deben tener certeza de que el proceso electoral está en marcha, sin duda alguna, en los términos que establecen la Constitución Política y la ley. \_\_\_\_\_

Y, quiero ser enfático en esto, porque el principio de certeza es uno de los principios fundamentales que deben orientar la actuación de la autoridad electoral. \_\_\_\_\_

De tal suerte que, reitero, el Proceso Electoral está en marcha, sin duda alguna en los términos que establece la Constitución Política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Esto implica retos para la autoridad electoral; implica retos para los partidos políticos. \_\_\_\_\_

También, y esto es lo segundo que quiero compartir en esta reflexión, está claro que la autoridad electoral, cumplirá puntualmente con sus obligaciones de ley, para lograr que las casillas electorales se instalen el próximo 5 de julio en los términos de la ley, y para que los ciudadanos que han sido seleccionados por el proceso que establece el Código Electoral y que serán capacitados para cumplir con su función, sean quienes reciban el voto de las mexicanas y los mexicanos, y sean ellos quienes realicen el cómputo y finalmente entreguen a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral las actas del cómputo distrital. \_\_\_\_\_

De tal suerte que, la jornada electoral se llevará a cabo y el cómputo distrital que nos dará los resultados del proceso también, es seguro, se llevará a cabo. \_\_\_\_\_

Para eso el Instituto Federal Electoral, acatará todas y cada una de las medidas que establecen los Lineamientos Sanitarios que, hay que reiterar, se han dado a conocer a este Consejo General por iniciativa de sus miembros, porque fueron los miembros de este Consejo General, los que expresaron la pertinencia de consultar a las autoridades competentes, a fin de que contáramos con directrices certeras, seguras, basadas en el conocimiento científico y técnico de las autoridades sanitarias, para poder llevar a cabo nuestras actividades. \_\_\_\_\_

Como dijeron otros Consejeros Electorales y ahora lo reitero, los ciudadanos mexicanos que recibirán a nuestros capacitadores en la segunda etapa de capacitación, deben estar seguros. \_\_\_\_\_

El Instituto Federal Electoral, velará por su salud. De tal suerte que acataremos puntualmente los procedimientos que nos ha impuesto la autoridad sanitaria correspondiente. \_\_\_\_\_

Quisiera para cerrar esta reflexión, señoras y señores miembros del Consejo General, decir que desde la Presidencia del Consejo General, además de reconocer a las autoridades federales del Poder Ejecutivo, por su disposición a responder nuestros requerimientos, por la prontitud con la que han actuado frente a nuestras solicitudes y por la madurez con que han conducido sus decisiones en este estado de emergencia. Y, con esto cierro. Celebro que a pesar de que nos encontramos en un estado de emergencia como lo dice el título de los Lineamientos que hoy estamos conociendo, prevalece y prevalecerá el Estado de derecho y eso tiene consecuencias

fundamentales para la organización del proceso electoral y, esta autoridad electoral lo que hará será vigilar por la vigencia del Estado de derecho a pesar de que nos encontramos en un estado de emergencia.\_\_\_\_\_

De eso, señores representantes de los partidos políticos, no tengan ustedes la menor duda.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil.\_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:**

Se ha dicho a lo largo de esta sesión que una autoridad o un conjunto de autoridades, se han pronunciado sobre los tiempos de la campaña.\_\_\_\_\_

Hemos hablado de lo que ha dicho otra autoridad, pero no hemos hablado de la responsabilidad de los partidos políticos y de este Consejo General.\_\_\_\_\_

Hemos hablado mucho de lo que han dicho otras autoridades en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y en función de los marcos de referencia decisorios que les corresponden en función de sus competencias, pero no hemos hablado también de nuestros deberes.\_\_\_\_\_

Y, parece de momento que diferir unos días el inicio de la campaña, es una contramedida, que diferir unos días el inicio de la campaña resulta más perjudicial para atender la contingencia.\_\_\_\_\_

Parece que por un momento, que llamar a la prudencia por siete días en lugar de abonar a resolver más rápido la contingencia, parece que ese acto de prudencia terminará complicándolo todo.\_\_\_\_\_

Se dice también que esas sensibilidades no se ven, que no se comparte la sensibilidad de que la gente quiere escuchar otra cosa y quiere ver otras actitudes y otros gestos de nosotros.\_\_\_\_\_

Y sí, en efecto, la política extravía la sensibilidad en la calle cuando los políticos preferimos consultar el oráculo del interés y abandonamos el sentido común.\_\_\_\_\_

El sentido común, parece justamente indicarnos que siete días de prudencia pueden ayudar a la sociedad entera a mejorar, a acelerar la normalización frente a esta contingencia.\_\_\_\_\_

Se dice también que, es la ley y de repente parece que flota el argumento de que es una obligación hacer campaña y que como tal, como una obligación jurídica los partidos políticos no podemos autolimitarnos, voluntariamente autolimitarnos. \_\_\_\_\_

Nadie puede alegar en un futuro que no hizo campaña si nadie va al Tribunal Electoral porque hay actos consentidos y desde este Consejo General, se pueden avalar de una vez esas decisiones y nadie tendría la posibilidad de alegar en un futuro frente a un Tribunal Electoral algún perjuicio de carácter jurídico. \_\_\_\_\_

Sentido común, ¿Qué pasa si un candidato decide no hacer campaña? ¿Qué pasa si un candidato decide durante 60 días meterse a su casa? ¿Puede alegar después en un Tribunal Electoral que no tuvo la oportunidad de hacer campaña? \_\_\_\_\_

Justamente diferir por unos días el inicio de la campaña sería el simil de un candidato que se guarda en su casa. Desde la autolimitación por sentido de responsabilidad, porque hacer campaña, no es una obligación, es un derecho y como derecho los partidos políticos nos podemos autolimitar. \_\_\_\_\_

Hemos dicho todos los partidos políticos que vamos atender los Lineamientos a cabalidad, y eso hay que celebrarlo y han sido muy generosos los Consejeros Electorales al reconocer la responsabilidad de todos los partidos, precisamente por ese compromiso. \_\_\_\_\_

Lo que verán los ciudadanos en las próximas semanas son concentraciones en las que no podrá haber más de cuatro personas dentro de 10 metros cuadrados, concentraciones de personas con módulos donde habrá que higienizar las manos, donde habrá que medir la temperatura. \_\_\_\_\_

Sólo verán mítines entre las 10 y las 3 de la tarde en Colima, donde hay una temperatura de 40 grados, precisamente a esas horas y que precisamente por eso no se hacen mítines a esa hora. \_\_\_\_\_

Qué bueno que hemos asumido el compromiso de atender estos Lineamientos, qué bueno, y eso hay que celebrarlo. \_\_\_\_\_

Esperamos todos que pronto nos demos cuenta que no nos equivocamos, que pronto no nos demos cuenta que en lugar de haber preferido el sentido común preferimos una interpretación estricta de la ley. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Socialdemócrata, Licenciado Miguel Medardo González.\_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Socialdemócrata, Licenciado Miguel Medardo González Campeán:** Señor Consejero Presidente, señora Consejera y Consejeros Electorales, miembros del Consejo General, en acatamiento estricto de la ley, se abren tiempos para la Secretaría de Salud y para lo que llamamos la dictadura de la salud; es decir, que el Ejecutivo Federal toma una serie de medidas para prevenir y resolver una emergencia epidemiológica como la que tenemos ahora.\_\_\_\_\_

En acatamiento irrestricto de la ley, este Consejo General, esta institución, esta autoridad entregará los tiempos que por mandato de ley le corresponde administrar, a la contingencia. Por estricto cumplimiento de ley, todos los partidos políticos tomaremos nuestra decisión frente al derecho de hacer campaña.\_\_\_\_\_

Unos saldremos a la calle o no; otros haremos mítines con los brazos extendidos para no tocarnos; otros haremos lo que sea necesario, en cumplimiento de los mandatos de la ley.\_\_\_\_\_

Lo que no puede ser es que un llamado, por lo demás encomiable, un llamado diría de buena fe del Partido Acción Nacional, se quiera convertir en una subversión de la ley. Nada más, nosotros estamos ejerciendo y actuando conforme a derecho. Eso es lo que estamos haciendo todos, y es lo que creo que debemos hacer.\_\_\_\_\_

Tiene razón el representante del Partido Acción Nacional, podríamos todos refrenarnos de hacer campañas, pero es una decisión de todos los partidos políticos, de cada uno de los partidos, no es un Acuerdo que subvierta la ley, o que por algún mandato indique que no vamos a iniciar campañas.\_\_\_\_\_

Porque para efectos prácticos, el Proceso Electoral tiene tiempos y tiene formas para llevar adelante la construcción y la transmisión del poder. Ese es todo el argumento. No estamos queriendo ser insensibles. Todos estamos de acuerdo en los tiempos que hay que entregarle al estado, en cumplimiento de la ley.\_\_\_\_\_

Todos estamos de acuerdo en cuál es la actitud que debemos tener todos en acato específico a los mandatos que tiene el Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo quisiera que no empezáramos a hacer campañas, podría mandarlo. Pero no lo ha mandado.\_\_\_\_\_

Y lo que nos pide el partido político en el gobierno es que, si no lo manda su gobierno, entonces que nos pongamos de acuerdo aquí abajo para que no lo hagamos. Es decir, subvirtiendo lo que su propio gobierno ha pedido, que es que iniciemos las campañas. No entiendo. \_\_\_\_\_

Si el gobierno no ha pedido que suspendamos campañas, no entiendo por qué el partido del gobierno nos pide que sí las suspendamos. O sea, en verdad no lo entiendo. \_\_\_\_\_

Pero amén de la paradoja, lo que me llama la atención es que pidamos una especie, o el partido en el gobierno nos pida que tengamos una actitud sensible. Sensible es que todos acatemos la responsabilidad que nos toca en medio de las circunstancias, y que los partidos políticos asuman la responsabilidad que cada quien tiene o que debe tener. \_\_\_\_\_

Si el partido en el gobierno cree que él no debe hacer campaña, y que va a ser sensible a la situación grave, bienvenido. Tal vez los demás hacemos cosas similares o parecidas. Pero lo que no queremos, mi partido político y algunos otros de los que están sentados en la mesa, es subvertir la ley y subvertir los tiempos electorales. \_\_\_\_\_

Creo que es muy sencillo, no es la gran cosa. Y lo que más llama la atención a final de cuentas, es que el gobierno, en ejercicio de sus facultades, ha decidido no cambiar los tiempos electorales, no pedir que no hagamos campaña; no pedir que cambiemos los tiempos de radio y televisión. \_\_\_\_\_

Ha pedido que atendamos su petición. Lo haremos responsable y generosamente, porque así nos toca, no es una cosa de ganas, es así nos toca. Pero nada más. \_\_\_\_\_

No sé por qué tiene que alargarse mucho más este asunto. Muchas gracias, señor Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Intervengo porque evidentemente en la disertación del Licenciado Roberto Gil, hubo algunas preguntas en relación con el Consejo General. \_\_\_\_\_

Evidentemente, en una situación de emergencia, distintas disposiciones legales pasan a segundo plano y, distintas cuestiones de la vida cotidiana también. Tan es así, que

es el Poder Ejecutivo y el Secretario de Salud, quienes conjuntamente pueden tomar un conjunto de decisiones de carácter preventivo que cambian las condiciones normales de la vida, en aras de proteger la salud. \_\_\_\_\_

En estas condiciones de emergencia, las autoridades tampoco pueden actuar aisladamente, no pueden las autoridades ir por sí solas en desarmonía tomando decisiones; son momentos en los cuales las instituciones tienen que unificarse para tomar decisiones de estado que tomen un solo rumbo y, más aún, en un sistema en el cual en los últimos tiempos se ha construido y se ha diversificado de tal forma que en ocasiones existen decisiones que se tropiezan entre sí. \_\_\_\_\_

Eso en la vida cotidiana puede tolerarse, pero no en un estado de emergencia, por lo tanto derivado de la premisa de que en una situación de emergencia, las autoridades deben ir acompasadas, el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, entabló conversaciones responsables con el Poder Ejecutivo, a través de los Secretarios de Estado con atribuciones para ello. \_\_\_\_\_

Y, evidentemente, hubo que hacer la primera pregunta: ¿Permanece o no permanece la fecha de arranque de las campañas? Y, en una situación armónica, articulada y, desde luego de ponderación de distintos factores que tienen que ver con salud, con sensibilidad, con gobernabilidad y con certeza, la decisión que se tomó fue no aplazar el inicio de las campañas. \_\_\_\_\_

Pero, desde luego los Lineamientos en materia de salud, indican que las campañas no podrán iniciar en las mismas condiciones; es de sentido común esperar, como también lo mencionó el Consejero Presidente en su discurso, que son pocas las probabilidades de que haya reuniones públicas, mítines o concentraciones, eso cambia las condiciones de campaña relacionadas con las cuestiones sanitarias, además de los apuntes que hizo el Licenciado Roberto Gil, respecto de cómo se tienen que llevar a cabo, estas situaciones. \_\_\_\_\_

Y, desde luego que en esta relación articulada, se ponderó el asunto de la radio y la televisión, por las razones elementales de la presencia predominante de los partidos políticos a partir de mañana en los medios de comunicación. Y frente a ello, también existió en principio la ponderación de que esto podía arrancar, pero con el apunte de

que están a disposición todos los tiempos para el Gobierno Federal por la situación de emergencia. \_\_\_\_\_

Desde luego que es legítima y, desde luego que siempre ha sido una opción lo que ha puesto en la mesa el Partido Acción Nacional, pero la condición para acompañar una decisión de esa naturaleza es, desde luego que vaya armonizada con una decisión de todos los involucrados por parte del Estado, porque en este momento se debe actuar de manera articulada y responsable, como hasta el momento han actuado todos: El Poder Ejecutivo y el Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada:** Gracias Consejero Presidente. De manera muy breve insistiría un poco en la confusión entre los mensajes que manda Acción Nacional y que manda el Gobierno. \_\_\_\_\_

Creo que a todos nos debe de alegrar, si no de manera definitiva, sí al menos es esperanzador conocer lo que el Presidente de la República conversó con el Presidente de los Estados Unidos de América, según refieren los medios de comunicación, en el sentido de la posible contención de la epidemia. Está publicado ya hace algunos minutos, comunica Felipe Calderón a Obama posible contención. \_\_\_\_\_

Me parece que esta es la ruta, me parece que el llamado, una vez más a la serenidad, al respeto a la Constitución Política y a las leyes, el llamado a la generosidad de Estado, es un llamado pertinente. \_\_\_\_\_

Decía y decía bien el Consejero Electoral Virgilio Andrade, que la articulación responsable de las medidas para enfrentar una contingencia que a todos afecta es central. Compartimos el criterio. \_\_\_\_\_

Por eso el Partido Revolucionario Institucional ha dicho desde el día primero de la contingencia que es momento de actuar con serenidad, con responsabilidad, con apego irrestricto a la Constitución Política y a las leyes. Que no es una salida ni poética ni discursiva. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da las salidas institucionales para momentos de emergencia, entre otras, sanitarias. \_\_\_\_\_

Por eso acudimos a la revisión de la Constitución Política, por eso en esta misma mesa hicimos la recomendación respetuosa de que el Presidente del Consejo General solicitara la opinión específica de la Secretaría de Salud en torno al inicio de las campañas. \_\_\_\_\_

Por eso la Secretaría de Salud se pronunció de manera categórica, la respuesta fue: sí, pueden iniciar campañas. \_\_\_\_\_

Aquí lo importante es la opinión de la autoridad sanitaria, esto es una epidemia, no es un debate político. Y en la epidemia tenemos que ir a la autoridad sanitaria para que sea ésta la que nos diga qué se puede y qué no se puede hacer. \_\_\_\_\_

Lo he dicho una y otra vez, el virus no tiene ideología. No podemos caer en ese tipo de trampas discursivas. Vamos al cumplimiento y al acatamiento puntual de las medidas sanitarias que hoy conocemos. Vamos al cumplimiento puntual de los calendarios electorales porque así lo dijo la autoridad sanitaria federal. \_\_\_\_\_

Vamos con plena responsabilidad ciudadana a enfrentar un proceso inédito. Nadie puede estar conforme por cómo van a iniciar las campañas, a nadie nos hubiera gustado iniciar las campañas de esta manera. Pero ha sido ya la autoridad sanitaria la que se ha pronunciado. \_\_\_\_\_

Por eso reitero, lo he dicho, no es tiempo de escatimar apoyos, pero tampoco es tiempo de mezquindades y de hipocresías. Por eso reitero lo que hemos dicho: Valoramos el esfuerzo ciudadano que implica la emergencia que estamos viviendo. \_\_\_\_

Es un complejo inicio de campaña cuando tenemos como prioridad enfrentar y superar la emergencia sanitaria. El Partido Revolucionario Institucional lo hará con respeto y con responsabilidad. \_\_\_\_\_

Una vez más el llamado a la responsabilidad y a la serenidad para que cada quien haga lo que le corresponde hacer. \_\_\_\_\_

Como fuerza política integrada por ciudadanos nos preocupa mucho que se acate puntualmente los Lineamientos Sanitarios que el Consejero Presidente hoy trae a la mesa. \_\_\_\_\_

Estaremos muy atentos. Como estoy convencido que todas las fuerzas políticas estarán atentas a su cumplimiento. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Quiero señalar lo que los miembros del Consejo General conocen. El día de ayer llegó a la Presidencia del Consejo General, en los términos del Acuerdo adoptado por este Consejo General en días pasados, una solicitud del Secretario de Salud para que se puedan utilizar 15 minutos diarios en la radio, 15 minutos diarios en la televisión, en el período que abarca del 3 al 15 de mayo próximo. \_\_\_\_\_

De manera inmediata, después de haber escuchado las opiniones de los miembros de este Consejo General, anoche mismo respondí en los términos establecidos por el Acuerdo vigente del Consejo General para que las autoridades sanitarias hagan uso de los tiempos que requieran, mientras prevalecen las condiciones de emergencia que estamos viviendo. \_\_\_\_\_

Quiero señalar muy enfáticamente que en la reflexión privada que compartimos los miembros de este Consejo General, todos y cada uno de los representantes de los partidos políticos, expresaron de una u otra manera su reconocimiento a la solicitud, su disposición a acatar los términos del Acuerdo que este Consejo General aprobó previamente. Y, en consecuencia, su acuerdo para que las autoridades sanitarias utilicen los tiempos que nos han solicitado. \_\_\_\_\_

Quiero referirlo, porque en intervenciones previas se ha hecho mención a esa solicitud; y a pesar de que giré copia, tanto de la solicitud como del oficio de respuesta de todos los miembros de este Consejo General, me parece que es pertinente que quede el registro en la versión estenográfica de esta sesión de los términos en los que se llevó a cabo una reunión privada, en la que insisto, los partidos políticos expresaron su solidaridad y su generosidad para que el Estado mexicano cuente con los tiempos que requiere para difundir información relevante a la población en el estado de emergencia que nos encontramos actualmente. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante de Alternativa Socialdemócrata, Miguel Medardo. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Socialdemócrata, Licenciado Miguel Medardo González Compeán:** Consejero Presidente, creo que en añadido de lo que usted acaba de decir, sí hay una parte, aunque no estemos exactamente de acuerdo en el cómo o hasta dónde, sí hay que celebrar que los partidos políticos, todos hemos

estado muy en contacto y muy dispuestos, junto con el Instituto Federal Electoral, a cumplir primero con la ley; pero además hacernos sensibles de cuál es la situación que prevalece en el país. \_\_\_\_\_

Y a tal punto eso es cierto que el viernes pasado, no ayer, sino el anterior, sin el reclamo de nadie y sin, digamos, la impugnación de la ley se firmó un Acuerdo, llegamos a un Acuerdo, en el cual se decía con toda claridad que esta institución, sus miembros y este Consejo General estaban dispuestos a cumplir irrestrictamente con las disposiciones de ley y a cooperar en todo lo posible con la emergencia que vivimos. \_\_\_\_\_

Hay algunos detalles que falta aclarar. ¿Qué vamos a hacer con la pauta a partir del 3 ó del 6 ó del 10 ó del 12 de mayo? ¿Cómo acomodaremos los tiempos, lo que sobra y lo que falta? Creo que es una labor a la que nos debemos avocar eventualmente. \_\_\_\_\_

Pero sí vale la pena, hacer un encomio, hacer una celebración de que esta Institución y este Consejo General y los partidos políticos han estado a la altura, algunas con unas razones y otras con otras, pero creo que eso vale la pena reconocerlo entre todos nosotros. Y vale la pena decir que faltan detalles por resolver y esperamos que se resuelvan lo más pronto posible, en aras de la equidad y de la proporcionalidad que debe prevalecer en el Proceso Electoral Federal. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** Es para una pregunta a usted, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Acepto su moción, por supuesto. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Roberto Gil Zuarth:** ¿Está sujeta a alguna condición, pauta, criterio, regla, mecanismo, la disposición por parte de la Secretaría de Salud de los 15 minutos que ha solicitado, mediante el oficio al que hizo referencia usted hace un momento? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Las condiciones en las que hemos recibido la solicitud, y la que hemos respondido a ella, están

establecidas por el Acuerdo que aprobó este Consejo General el pasado viernes 24 de abril en su sesión plenaria. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín:** La epidemia de influenza amenaza la salud y la vida de los mexicanos; su protección es uno derecho y una responsabilidad social y política. Esto lo dice la página ocho de los Lineamientos que se nos circularon hace un momento. \_\_\_\_\_

Es decir, la epidemia es una amenaza a la salud y la vida de los mexicanos y su protección es un derecho y una responsabilidad social y política. \_\_\_\_\_

Para contribuir, en consecuencia, a la mitigación de los efectos del brote de la influenza epidémica, mientras dura el estado de emergencia, se han emitido estos lineamientos sanitarios, los cuales corroboran efectivamente que los plazos de la campaña y de la Jornada Electoral, no serán diferidos o alterados. \_\_\_\_\_

Si bien, como se dijo en la mesa, es un derecho de los actores políticos, conforme al artículo 36, párrafo 1, inciso a) y 46, párrafo 3, inciso e) del Código Electoral establecer concretamente qué día dentro de dicho plazo arrancarán sus respectivas campañas, lo cual deja a su más estricta esfera interna ponderar si es el mismo día del inicio del plazo o si son en días posteriores, según sus propias estrategias partidistas. \_\_\_\_\_

Pero también, a mi juicio, es una obligación de los partidos políticos, según el artículo 38, párrafo1, inciso a) del Código Electoral, el conducir esas actividades de campaña dentro de los cauces legales, pero ajustándolos, como dice el artículo 38, párrafo1, inciso a), a no afectar y a respetar, en consecuencia, los derechos de la ciudadanía. Esto es, el derecho a la salud y a la vida de los mexicanos. \_\_\_\_\_

Quiero dejar en claro esto, para que los actores políticos igualmente consideren que si bien es cierto se trata de su esfera de libertades, también el artículo 38, párrafo1, inciso a) establece limitaciones y obligaciones en torno a la no afectación a los derechos de terceros. Eso es todo. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, se da por recibido el Informe presentado. Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata, en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático, en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Sí, por una Resolución que es prácticamente una Resolución administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General está obligado a responder a una consulta hecha en un momento anterior por el Partido Socialdemócrata, respecto de los métodos y criterios para considerar democrática una selección de candidatos. \_\_\_\_\_

El uso de métodos de selección, tiene dos efectos: El efecto de elegir candidatos, pero también el efecto de cumplir con los elementos de la cuota de género. \_\_\_\_\_

Conforme ha ido avanzando el tiempo, el debate sobre los métodos democráticos ha ido intensificándose porque, desde luego los criterios para considerar democráticos a los métodos se dio haciendo cada vez más exigentes para distintos partidos políticos. Y en especial, tanto el Consejo General como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sido escrupulosos en procurar que en materia de cuota de género los métodos de selección sean lo más abiertos posibles. \_\_\_\_\_

Tan es así que, en distintas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha dicho que cuando se tengan distintos métodos de selección de candidatos, la primera alternativa deben ser los métodos abiertos y si no ya en una segunda alternativa los métodos indirectos de selección. \_\_\_\_\_

Estos son el verdadero fondo de distintas tesis y citas que tiene el Proyecto de Resolución que tenemos en la mesa. \_\_\_\_\_

Pero lo que preocupa del Proyecto de Acuerdo, es una afirmación muy tajante que viene en la página 7 en donde después de hacer el desglose y el análisis de todas las

tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y precedentes en torno a los métodos de selección de candidatos, se concluye que no es democrática en el caso del Partido Socialdemócrata la metodología de selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional.\_\_\_\_\_

Una afirmación tan tajante y una afirmación de esta naturaleza, nos llevaría entonces a considerar la nulidad de todos los candidatos, pero se entiende que el sentido de la respuesta debe contemplar cuál es el método óptimo y el método adecuado de selección de candidatos para honrar la cuota de género y en eso sí existen prioridades que el propio Tribunal Electoral ha establecido.\_\_\_\_\_

Por estas consideraciones, propongo que se haga un engrose en la página 7 para matizar el párrafo en donde se diga que no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional con un método de elección democrática.\_\_\_\_\_

El engrose debe consistir en afirmar que si bien el método de selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional, es un método de elección democrática reconocido por la autoridad electoral, es necesario que para el cumplimiento de la cuota de género, se procure el uso de los métodos más abiertos posibles, siguiendo las prioridades establecidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en precedentes anteriores.\_\_\_\_\_

Con dicho engrose, creo que podemos armonizar la forma como se ha ido desarrollando este tema en materia de selección interna de candidatos y, además es consistente y congruente con lo que se ha venido trabajando con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de todos los partidos políticos, esa sería la propuesta.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿Acepta usted la moción, Consejero Electoral Virgilio Andrade?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Sí, por supuesto.\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Gracias. Con motivos aclaratorios, Consejero Electoral Virgilio Andrade. ¿Me podría nuevamente por favor leer el párrafo que nos propone sustituya, entiendo al párrafo 4 de la página 7?, Gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Sí, más que una lectura puntual es la propuesta del argumento en el sentido de sustituir el argumento tajante y absoluto de que no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional con un método de elección democrática, para que sea sustituido justamente con una idea matizada en el sentido de decir: Si bien el método de selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional, ha sido considerado como un método de elección democrática de candidatos, es menester establecer que para efectos de la cuota de género, debe procurarse el método más abierto posible y darle prioridad a los mecanismos de elección directa, tal y como se establece en los antecedentes y en los razonamientos de este propio Proyecto de Acuerdo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Estamos en el esquema de un acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a mi modo de ver es sui generis.\_\_\_\_\_

La primera reflexión que quiero formular es que: El Instituto Federal Electoral, de acuerdo a su naturaleza de autoridad administrativa, acatará la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación porque ese es el esquema de correlación, fijado en el Sistema Electoral Mexicano.\_\_\_\_\_

Sin embargo, me llama la atención la expresión utilizada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en el sentido de que se trata de una Resolución casi de tipo administrativo. Esto es así, porque valdría la pena que tuviéramos muy en cuenta de qué se trata este asunto.\_\_\_\_\_

El Partido Socialdemócrata, formuló a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos una consulta respecto a si se podría considerar como democrático o no, en su caso, el método de selección de candidatos, aplicado a través de su Consejo Político Nacional.\_\_\_\_\_

Hubo una respuesta por vía de oficio. Cabe aclarar que esta consulta se le formuló al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, y en ejercicio de sus facultades, el Secretario Ejecutivo instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para que formulara la respuesta que en derecho correspondiera.\_\_\_\_

Ante la respuesta emitida por el titular de la Dirección Ejecutiva, la representación del Partido Socialdemócrata, también en uso legítimo de sus derechos, hay que decirlo con claridad, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque consideró que la respuesta eventualmente vulneraría sus derechos como partido político.\_\_\_\_\_

El Tribunal Electoral, ha reflexionado en esta sentencia, que debió ser por un lado, el Secretario del Consejo General el que debió de haber resuelto esta situación, y que no existen atribuciones por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para pronunciarse en un asunto de esta naturaleza.\_\_\_\_\_

Hay algunas expresiones en el cuerpo de la sentencia que me llaman la atención, y quiero aludir particularmente a la que está en el párrafo primero de la página 35 de la sentencia, que voy a citar a continuación.\_\_\_\_\_

Dice: “Del análisis a las disposiciones legales trasuntas, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, tanto en esta calidad jurídica como en su carácter de Secretario del Consejo General del mismo Instituto, así como del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esa autoridad administrativa electoral federal, no tienen en el ámbito de sus facultades, la de emitir opiniones, ya sea de oficio, o a solicitud de los partidos políticos, de los ciudadanos o de cualquier otro sujeto de derecho en materia de selección intrapartidista, solicitud de registro y registro de candidatos a cargos de elección popular, e incluso en cualquier otro tema de la materia electoral”.\_\_\_\_\_

Me parece que, independientemente de que el Consejo General está obligado al acatamiento de esta sentencia, me parece que aquí hay una expresión en la página

35 de la sentencia, francamente, vamos a decirlo de esta manera: excesiva, porque entonces quiero preguntar ¿Qué va a ocurrir entonces con las facultades del Secretario Ejecutivo, en tanto es el representante legal de la institución, y además tiene, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un conjunto de atribuciones para poder actuar en diversos campos de la vida de la institución?.

Me queda muy claro además que, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es la instancia ejecutivo-administrativa del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la administración directa de las actividades del régimen de los partidos políticos.

Me parece que por la vía de una reflexión de esta naturaleza, y lo quiero decir con el mayor respeto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero me parece que por esta vía estamos dictando algunas medidas de tipo administrativo, de cómo resolver los asuntos internos del Instituto.

En fin, dejo esta reflexión porque entonces, insisto, a dónde vamos a llegar en este nivel de resoluciones con situaciones de esta naturaleza.

Y justo este acatamiento nos está llevando a tener un Proyecto de Acuerdo sobre la mesa, francamente muy distinto a lo que este Consejo General resuelve.

Si estamos observando, el punto primero, lo que está haciendo es establecer la respuesta, una respuesta a un oficio en los términos justamente de un punto de acuerdo que reproduce, casi en sus términos, la respuesta originalmente dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

A mí me parece que en rigor, aún y cuando podría estar de acuerdo con el contenido de la respuesta, sí me parece que es un tema que requiere de una serie de reflexiones complementarias que deberán formularse en otro contexto.

Quisiera decir que voy a acompañar el sentido del documento que está sobre la mesa, pero también me voy a sumar a la propuesta que ha formulado el Consejero Electoral Virgilio Andrade, respecto de la posible modificación que podría sobrevenir a la redacción de la página siete, particularmente en el párrafo número 4 de esa hoja.

Creo que es una fórmula adecuada por virtud de la cual podríamos resolver convenientemente la respuesta a un partido político sobre estos temas, dado que

ahora en este tipo de consultas, es el Consejo General el que se tiene que pronunciar. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente; muy buenas tardes a todos. Muy brevemente, para comentar que la propuesta presentada por el Consejero Electoral Virgilio Andrade corrige adecuadamente un problema que tiene este Proyecto de Acuerdo, en el cual se afirma que el método referido, que se somete a consulta, no es un método democrático. \_\_\_\_\_

Creo que la propuesta que presenta el Consejero Electoral Virgilio Andrade, resuelve, o matiza claramente esta afirmación, es la consulta que se formula al Consejo General y que es importante que tenga la precisión jurídica necesaria. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** Simplemente para referirme a la propuesta que nos ha puesto a consideración el Consejero Electoral Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

Lo que dice el párrafo en comento, es lo siguiente: En virtud de lo anterior no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado, en el párrafo segundo del artículo 119 del Código de la materia. \_\_\_\_\_

Es decir, podría acompañar una redacción que no fuera tajante en esta dirección, pero que dejara claramente expresado que este método no es la excepción prevista en el artículo 219, párrafo 2 del Código Electoral. Es decir, porque me parece que el sentido de esta afirmación, es claramente no dar ni abrir la puerta a este método como un método de excepción, respecto de lo dispuesto en el artículo 219, párrafo 2 del Código Electoral. \_\_\_\_\_

Esa es mi postura respecto de este método concretamente, es un método estatutario que eventualmente no creo que deba ser calificado como no democrático, en el fondo. \_\_\_\_\_

Pero, sí debo hacer la precisión de que estamos a la excepción conocida respecto de la conformación 60-40 de las candidaturas de los partidos políticos y que es muy importante que quede esta vía no incluida como una vía posible respecto de esta conformación. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, si este fuera el sentido y el Consejero Electoral Virgilio Andrade estuviese de acuerdo con que se trata en realidad de un mecanismo no previsto en la excepción, podría acompañar una modificación a la redacción, que no estableciese simplemente una categorización tajante, pero que sí lo dejara fuera de la excepción prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Gracias Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias, Consejero Presidente. Un poco en el mismo sentido que el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, sí creo que el párrafo resulta tajante en una dirección, sin embargo, es preciso al referirse al supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral. \_\_\_\_ Creo que en ese sentido, nadie quiere decir que los Estatutos del partido no son democráticos, lo que está especificándose es que para motivos del párrafo 2 del artículo 219, este mecanismo no opera. Entonces con esa precisión que está haciéndose también podría acompañar la redacción que se propone. \_\_\_\_\_

Ahora bien, no tenía pensado intervenir en este sentido porque, bueno, simplemente había que acompañar o no esta propuesta, pero la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, me hace reflexionar sobre un asunto. \_\_\_\_\_

Hay muchas personas que han sido Directores Ejecutivos de este Instituto y, todos ellos que han sido Directores o Directoras Ejecutivas de este Instituto, saben de las responsabilidades que se tienen en ese sentido, son responsabilidades establecidas en la ley, son solicitudes, consultas, procedimientos y demás que están marcadas claramente en la ley. \_\_\_\_\_

Y, en ese sentido, los Directores Ejecutivos, no nada más lo son en sí mismos, sino que forman parte de un órgano directivo del Instituto que es la Junta General

Ejecutiva, por lo tanto, desde la concepción de los que hemos estado en aquella silla de la Junta General Ejecutiva, sabemos que hay responsabilidades de respuesta a una gran cantidad de oficios, consultas y demás procedimientos que la propia ley otorga y que requieren de una actividad o de una respuesta activa de los Directores Ejecutivos. \_\_\_\_\_

De otra manera, tendríamos que prácticamente establecer al Consejo General como un órgano en sesión permanente, porque recuerdo que como Director Ejecutivo, recibía consultas prácticamente todos los días y que las contestaba con base en las atribuciones que me establece la propia ley o las instrucciones o delegaciones que me daban en su momento el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo. \_\_\_\_\_

En este sentido, sí creo que debo mencionar que sumándome a la reflexión que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, habrá que reflexionar y leer con cuidado qué nos quiere decir el Tribunal Electoral y con qué alcances, cuándo se plantea que un Director Ejecutivo, no tiene atribuciones para responder un oficio o una consulta emitida por un partido político. \_\_\_\_\_

Porque, insisto, de otra manera esta mesa tendría que estar sesionando permanentemente para atender todas las consultas que los directores reciben. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias, señor Consejero. En primera intervención, el Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Quisiera señalar que, obviamente me adhiero a las reflexiones que han colocado en la mesa el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y el Consejero Electoral Arturo Sánchez, respecto del escenario, ciertamente complejo, en el que una interpretación a la letra de esta sentencia colocaría al Instituto Federal Electoral. Me da la impresión de que debemos reflexionar con mucho cuidado acerca de esta cuestión. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, quisiera decir que acompaño en sus términos la redacción que presenta el Proyecto de Acuerdo por la siguiente razón. La respuesta que aquí, acatando la sentencia del Tribunal Electoral, tenemos que darle al Partido Socialdemócrata, es un análisis puntual de los Estatutos que el propio partido se dio a partir de los derechos que el propio partido tiene. \_\_\_\_\_

Y no sólo eso, sino que además, en la respuesta que estamos analizando, queda perfectamente claro que existen criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictados sobre asuntos que tienen que ver con la selección de candidatos que no dejan duda a la interpretación de cuáles de esos métodos pueden ser considerados como democráticos en los términos precisos y específicos del artículo 219, párrafo 2 del Código Electoral, que es el que tiene que ver con el cumplimiento de la cuota de género. \_\_\_\_\_

No puedo acompañar la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, porque me parece que su propuesta parte de una interpretación que no comparto. \_\_\_\_\_

Dice el Consejero Electoral Virgilio Andrade: “La afirmación que se encuentra en el párrafo 4 de la página 7 del Proyecto de Acuerdo, es tajante y, en consecuencia, es necesario matizarla”. \_\_\_\_\_

Me parece que la frase que se encuentra en el Proyecto de Acuerdo no es tajante, en primer lugar. Y, en segundo lugar, me parece que no necesita ninguna precisión. \_\_\_\_\_

Es necesario reconocer que esta frase, este párrafo es producto de la conclusión del análisis de lo que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha construido como un criterio para considerar como democráticos o no los métodos de elección. \_\_\_\_\_

Y quiero leerle la frase para que esta idea de que se trata de una frase tajante, se pueda despejar. \_\_\_\_\_

Dice textualmente: “En virtud de lo anterior, por eso concluye el análisis, no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado, en el párrafo 2 del artículo 219 del Código de la materia”. \_\_\_\_\_

Está perfectamente circunscrita la materia en la que se debe interpretar si la selección de candidatos, a través del Consejo Político Nacional puede o no ser considerada como un método de elección democrático. Y tiene que ver estrictamente con el asunto de la cuota de género, al que están obligados por la Reforma Electoral del 2007 todos los partidos políticos. \_\_\_\_\_

De tal suerte que por esos argumentos, quiero señalar que no acompaño la propuesta que nos pone en la mesa el Consejero Electoral Virgilio Andrade; y, en consecuencia, votaré en el sentido del Proyecto de Acuerdo que estamos analizando. \_\_\_\_\_

Antes de cederle la palabra, señor representante del Partido Socialdemócrata, permítame atender la solicitud de moción que me ha señalado el Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Proceda, Consejero Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. Estoy de acuerdo con usted en que, el párrafo 4 de la página 7, tiene un matiz, diciendo que lo ubica en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral. \_\_\_\_\_

En todo caso, ahí me parece que lo excesivo es llamarlo un método no democrático. Pero puedo aceptar que hace matiz. \_\_\_\_\_

Sin embargo, en el párrafo 4 de la página 5, ahí ya no se hace ningún matiz; y se dice claramente que la selección por el Consejo Político Nacional no es un método democrático. \_\_\_\_\_

Dice textualmente: “De lo anterior se desprende que los métodos señalados como inciso b) y c) en el artículo 29 del Reglamento de Consejos Políticos, sí podrían considerarse como elección democrática. No así la selección de candidaturas a través del Consejo Político Nacional”. Tal vez ahí sí haría falta un matiz, pregunto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Con mucho gusto respondo a su pregunta. \_\_\_\_\_

Me parece que el matiz lo da el párrafo 2 del artículo 219 del Código Electoral. \_\_\_\_\_

Podría acompañar un engrose en el párrafo 4 de la página 5, que al final del mismo, se señale: “En los términos del párrafo 2 del artículo 219, del Código de la Materia”. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Socialdemócrata, Licenciado Miguel Medardo González Compeán:** Señor Consejero Presidente, mi partido político en términos globales cumple sobradamente las consideraciones de equidad de género en materia de plurinominales con creces y en las candidaturas distritales el resultado de una

elección democrática, secreta y directa que ejercieron los miembros del Consejo que se crearon conforme a Estatutos, no dan exactamente el punto. \_\_\_\_\_

Habría que corregirlo seguramente. De alguna manera hay mecanismos estatutarios y hay mecanismos de ley que nos exigirán el asunto. \_\_\_\_\_

Pero ciertamente el asunto merece una reflexión en genérico, porque nuestros Estatutos fueron revisados por la institución, considerados democráticos, nuestra convocatoria fue considerada democrática y el día que pedimos una opinión, se nos dice que no somos democráticos para elegirlo. \_\_\_\_\_

Y se hace con base en resoluciones sobre el Partido Convergencia en particular. \_\_\_\_\_

Déjeme decirle, por ejemplo, algo que me llamó la atención. Nada más vale la pena decirlo, porque es parte del Acuerdo, dice que “en las elecciones de Convergencia se reconoce el derecho de todo afiliado para proponer o ser propuesto como delegado, entre otros, la Convención Nacional. No todos los militantes de Convergencia tienen posibilidades reales, ta, ta, ta”, y hace una reflexión sobre Convergencia y sobre otros partidos políticos. \_\_\_\_\_

Y después concluye: “En virtud de lo anterior”, es decir, en virtud de un juicio sometido a petición de parte contra los Estatutos de un partido político distinto al nuestro, se concluye que nuestros Estatutos no son democráticos. Entonces, creo que el asunto merece alguna reflexión. \_\_\_\_\_

No quiero polemizar demasiado, porque creo que no vamos ir muy lejos. Nosotros cumplimos con la cuota, cumplimos con las cuestiones legales, estamos bien, pero el tema vale la pena, porque en efecto si este párrafo es leído como usted dice, no resulta tan grave. Pero estrictamente lo que dicte es que no se puede considerar la selección de candidatos por el Consejo Político Nacional del Partido Socialdemócrata como un método democrático. \_\_\_\_\_

Y por eso creo que es muy pertinente la corrección que sugiere el Consejero Electoral Virgilio Andrade. Nada más, Consejero Presidente. No es un gran debate, es creo nada más un problema de matiz importante. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Alfredo Figueroa Fernández:** He escuchado con atención la pregunta formulada por el Consejero Electoral Benito Nacif al Consejero Presidente y las diversas intervenciones que ha habido en relación a esta materia. \_\_\_\_\_

También la intervención de Miguel Medardo en la mesa, en relación a este tema. \_\_\_\_\_

Lo diría rápidamente, retiro la posibilidad de que hiciéramos al matiz propuesto por el Consejero Electoral Virgilio Andrade. \_\_\_\_\_

Creo que la exposición del Consejero Presidente es clara, respecto de que estamos acatando un análisis producto de sentencias del Tribunal Electoral en la materia. \_\_\_\_\_

Y además una cosa que me parece muy clara. Y aquí sí tomó distancia del planteamiento hecho por el representante del Partido Socialdemócrata, y es el siguiente: Es que hay que leer el párrafo completo. Usted llega hasta la parte de que no es un método de elección democrática y omite que el párrafo continúa diciendo “que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del Código de la Materia”. \_\_\_\_\_

Es decir, no es una apreciación genérica. Es una apreciación particular respecto de una excepción de ley en relación al principio 40-60. Ese es el propósito. \_\_\_\_\_

Creo que vale la pena conservar esa redacción que no tiene mayor problema y que está en el marco, además, de un texto, de donde no podemos desprender simplemente párrafos sin hacer una interpretación integral. \_\_\_\_\_

Por estos motivos, creo que acompañaré la posición expresada por el Consejero Presidente. Es cuanto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Simplemente quiero decir que celebro que el Partido Socialdemócrata cumpla sobradamente como lo ha señalado su representante ante el Consejo General con las normas de cuota de género que están establecidas en la ley. \_\_\_\_\_

Tengo que para mí como bien lo ha señalado reiteradamente el señor representante del Partido Socialdemócrata lo que nos corresponde a todos en esta mesa y, sobre todo, a los partidos políticos en esta materia de postulación de candidatos y de las

reglas para la postulación de candidatos, pues es exactamente cumplir con la ley, lo cual celebro. \_\_\_\_\_

Quiero decir que en la próxima sesión que se desahogará esta misma noche, conoceremos de las solicitudes del registro de candidatos del Partido Socialdemócrata y constataremos si lo dicho por el señor representante de este partido, se actualiza en términos del análisis jurídico correspondiente, porque la autoridad electoral está obligada al principio de legalidad y debe llevar a cabo ese análisis jurídico. \_\_\_\_\_

Y, simplemente quisiera decir que mantengo formalmente la propuesta de que se haga un engrose al párrafo 4 de la página 5 del Proyecto de Acuerdo que estamos analizando, en los términos en los que expuse al responder a la pregunta que amablemente me presentó el Consejero Electoral Benito Nacif, porque creo que el Consejero Electoral Benito Nacif tiene razón al señalar que en ese párrafo al que estoy haciendo referencia de la página 5, no se incluye el matiz importante y fundamental que sí está establecido en el párrafo 4 de la página 7. \_\_\_\_\_

De tal suerte que, frente a la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, propongo el engrose que ya he mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Nada más reitero mi apoyo a la propuesta de ajuste que formuló el Consejero Electoral Virgilio Andrade porque me parece que hay un detalle que sí es importante en este tema. \_\_\_\_\_

Ciertamente lo que estamos haciendo es acatar una decisión vía sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero en rigor hay que tomar en consideración que el Tribunal Electoral, lo que ha dicho es que no había competencia de la instancia que formuló la respuesta. \_\_\_\_\_

De tal manera que, al establecer el Tribunal Electoral que esta es la instancia que debe dar respuesta, el Tribunal Electoral, no se pronunció sobre el fondo y por tanto,

me parece que no necesariamente el Consejo General del Instituto tendría que tomar en sus términos la respuesta originalmente dada por la Dirección Ejecutiva.\_\_\_\_\_

De hecho lo que hizo el Tribunal Electoral, fue establecer una autoridad que debería de responder de manera diferente a la autoridad que originalmente contestó, por eso creo que es factible que podamos establecer algún ajuste a esa respuesta y mantengo mi propuesta en el sentido de que apoyemos la propuesta del Consejero Electoral, Virgilio Andrade. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** Gracias, Consejero Presidente. Revisando con detenimiento los fundamentos legales que se están utilizando precisamente para dar respuesta a la consulta realizada por el Partido Socialdemócrata, me parece que se están tomando precedentes de 2005 y precedentes de 2007, y se está negando o no se están incluyendo precedentes, más bien artículos o se están dejando de valorar artículos, producto de la reciente Reforma Electoral, por ejemplo el artículo 46, párrafo 3 que habla de los procedimientos de requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos como parte de la vida interna de los partidos políticos y otras resoluciones del Tribunal Electoral en ese sentido.\_\_\_\_\_

Por tanto, creo que este esfuerzo loable por defender el tema de la cuota de género, que respeto, no está totalmente fundado y motivado con todas las disposiciones legales que deberían de presentarse, precisamente para llegar a la conclusión si en el método previsto por el Partido Socialdemócrata es o no es democrático.\_\_\_\_\_

Es esa falta de argumentos legales en su totalidad y la falta de motivación respectiva la que a mí me lleva a concluir que votaré en contra de este Proyecto de Acuerdo, y presentaré un voto particular en consecuencia. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. En virtud del engrose que usted, Consejero Presidente, propone en la página 5, párrafo 4, quiero comentar que me sumaré entonces a su propuesta.\_\_\_\_\_ Quiero pedir algo adicional para fortalecer el Proyecto de Acuerdo. Es un razonamiento de por qué, a raíz de los precedentes citados, se llega a esa conclusión. Creo que eso implicaría un pequeño engrose adicional diciendo que, dado que existen el método de consulta a la base y elección directa para los fines del artículo y que, de acuerdo con los precedentes del Tribunal Electoral, estos son los más democráticos para los fines del artículo 219, párrafo 2, por lo que deben privilegiarse estos 2 métodos.\_\_\_\_\_

Creo que con eso, este documento quedaría fortalecido. Muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Virgilio Andrade Martínez:** Esencialmente compartimos la idea de que se ha distinguido y se ha puesto especial énfasis en el método democrático del artículo 219 del Código Electoral. Compartimos esa idea y al compartir esa idea, desde luego que acompaño en lo general el Proyecto de Acuerdo, no tengo problema.\_\_\_\_\_

En lo personal, considero que hacer un engrose como el que puse a consideración, puede enriquecer el Proyecto de Acuerdo, pero sí quiero aclarar que no estoy en contra en lo general, estoy a favor en lo general. Solamente es cuestión de matices en el engrose. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, creo que podemos proceder a la votación, y me da la impresión que tendremos que realizar tres votaciones.\_\_\_\_\_

La primera en lo general, para saber si se aprueba o no el Proyecto de Acuerdo. Y después dos votaciones en lo particular, en el orden que fueron presentadas. La primera para aprobar o no el engrose propuesto por el Consejero Electoral Virgilio Andrade, y la segunda, para aprobar o no el engrose propuesto por el Consejero

Presidente, retomado y complementado por el Consejero Electoral Benito Nacif, en los términos que él ha planteado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Gómez.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** ¿Se va a tomar previamente una votación en lo general?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Justamente eso dije al empezar a señalar los términos de la votación.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar:** La respuesta es sí ¿verdad?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Justamente eso dije al iniciar mi intervención, para apreciar los términos de la votación. Proceda, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata, en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático, en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009.\_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. 8.\_\_\_\_\_

En contra. 1.\_\_\_\_\_

Se aprueba por 8 votos a favor (Del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 1 voto en contra (Del Consejero Electoral Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar).\_\_\_\_\_

Ahora someteré a su consideración las votaciones en lo particular.\_\_\_\_\_

En primer lugar, el engrose que propone el Consejero Electoral Virgilio Andrade, en relación al Proyecto de Acuerdo en comento. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. 4 votos a favor. \_\_\_\_\_

Por la negativa. 5 votos. \_\_\_\_\_

No procede, por 5 votos en contra (Del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 4 votos a favor (De los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre). \_\_\_\_\_

La segunda votación en lo particular, es la relativa a la propuesta de engrose que propone el Consejero Presidente, respaldada por el Consejero Electoral Benito Nacif, al Proyecto en comento. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. 5 votos. \_\_\_\_\_

En contra. 4 votos. \_\_\_\_\_

Es aprobada por 5 (Del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y de los Consejeros Electorales Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez) y 4 votos en contra (De los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre). \_\_\_\_\_

Consejero Presidente, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de nuestro Reglamento de sesiones, procederé a hacer el engrose correspondiente de la misma manera, en caso de que el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez presente el voto particular, incluirlo en el Proyecto de Acuerdo resuelto. Es cuanto. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado)** \_\_\_\_\_

## **CG171/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009.**

### **ANTECEDENTES**

1.- El diez de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG523/2008, en el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2008-2009.

2.- El catorce de abril del año en curso, mediante escrito identificado con la clave RPSD/125/2009, el representante propietario del Partido Socialdemócrata, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó opinión al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, para saber si, en su concepto, el procedimiento de selección de candidatos a diputados federales, por el principio de mayoría relativa, llevado a cabo por el Consejo Político Nacional del instituto político peticionario, mediante el “método de asamblea”, contemplado en el artículo 29, inciso a), del Reglamento de Consejos Políticos, del propio Partido Socialdemócrata, podía ser considerado un procedimiento de elección democrático, para los efectos del punto decimocuarto del Acuerdo CG523/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

3.- Mediante oficio DEPPP/DPPF/2231/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Federal Electoral, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del propio Instituto, desahogó la consulta hecha por el Partido Socialdemócrata.

**4.-** El veinte de abril del presente año, el representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación.

**5.-** El primero de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-93/2009, en el siguiente sentido:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se revoca la opinión contenida en el oficio DEPPP/DPPF/2231/2009, de quince de abril de dos mil nueve, emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la cual se dio respuesta a la solicitud hecha al Secretario Ejecutivo de ese Instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General, en términos del escrito de catorce de abril del mismo año, signado por el representante del Partido Socialdemócrata.*

**SEGUNDO.-** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal electoral que, a la brevedad, de respuesta a la solicitud formulada por el representante del Partido Socialdemócrata.*

**TERCERO.-** *El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, queda vinculado hacer del conocimiento oportuno del Partido actor de la sesión pública en la que su solicitud será analizada por el mencionado Consejo.”*

**6.-** En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia antes mencionada, el mismo primero de mayo, mediante oficio SCG/809/2009 el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le informó al representante propietario del Partido Socialdemócrata, Mtro. Miguel Medardo González Compeán, que la respuesta a la solicitud que formuló mediante escrito

de catorce de abril de dos mil nueve sería emitida en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral el dos de mayo del mismo año a las diecinueve horas.

7.- A efecto de dar debido cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-93/2009 y,

### **CONSIDERANDO**

1.- Que conforme lo dispone el artículo 118, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, que le presenten los partidos políticos.

2.- Que de acuerdo al numeral 152, párrafo 1, inciso e), del mismo ordenamiento legal, los consejos distritales del Instituto Federal Electoral tienen, en el ámbito de su competencia territorial, atribuciones para registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

3.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 223, párrafo 1, inciso b), del citado código electoral federal, en el año de la elección en que solamente se renueve a los integrantes de la Cámara de Diputados, los candidatos por ambos principios serán registrados entre el veintidós y el veintinueve abril, por los Consejos Distritales o por el Consejo General, según se trate de candidatos a diputados de mayoría relativa o de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

4.- Que conforme con lo resuelto en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-093/2009, compete al Consejo General pronunciarse y tomar decisiones, en materia de registro de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

5.- Que el presente acuerdo tiene por objeto cumplir cabalmente con la garantía de petición del Partido Socialdemócrata consagrada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la consulta realizada mediante oficio número RPSD/125/2009, recibido con fecha catorce de abril de dos mil nueve, precisada en los antecedentes del presente acuerdo.

6.- Con base en lo anterior, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se da repuesta al Partido Socialdemócrata en los siguientes términos:

El día 02 de diciembre de 2008, el Partido Socialdemócrata informó al Instituto Federal Electoral que el método para la selección de sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, sería a través del Consejo Político Nacional, erigido en Asamblea Electoral, según lo previsto por el artículo 29, inciso a) del Reglamento de Consejos Políticos. Asimismo, mediante oficio DEPPP/DPPF/6223/2008, de fecha 10 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó a dicho partido que se **tenía por cumplido el artículo 211, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Cabe señalar que en dicho oficio, la Dirección Ejecutiva mencionada únicamente se pronunció respecto del cumplimiento a lo señalado en el artículo 211, párrafo 2 del referido Código, esto es, respecto a si el partido cumplió con informar:

- ▶ Fecha de inicio del proceso interno;
- ▶ Método o métodos que serán utilizados;
- ▶ Fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- ▶ Plazos que comprenderá cada fase del proceso interno;
- ▶ Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; y
- ▶ Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Es decir, el objetivo tanto de la notificación del partido como del oficio de la autoridad **no era determinar si el método elegido por el instituto político era excluyente de la cuota de género** a que se refiere el artículo 219 del mencionado Código, sino que el órgano partidario competente hubiese determinado todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento estatutario relativo.

Para dar respuesta a la consulta formulada, se toma en cuenta que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Consejos Políticos, el Partido Socialdemócrata contempla tres métodos de selección de candidatos, a saber:

- a) Asamblea (Consejo Político Nacional erigido en Asamblea Electoral).
- b) Consulta a la base (elección directa por la militancia a través del voto libre y secreto o encuesta).
- c) Elección abierta (elección directa abierta a la ciudadanía en general).

Ahora bien, el método determinado por el Partido Socialdemócrata para la selección de candidatos a Diputados por el principio de mayoría, fue el Consejo Político Nacional erigido en Asamblea Electoral, por lo que es necesario analizar si dicho método, puede ser considerado como elección democrática para efectos del supuesto a que se refiere el artículo 219, párrafo 2 del Código Electoral Federal.

Para tales efectos es preciso atender a lo señalado en el Considerando Sexto de la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-425/2007:

*“(...) En efecto, uno de los principios constitucionales que regulan la vida interna de los partidos políticos, es el relativo a garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus afiliados, que aseguren el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, la existencia de **procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto.***

Otro de los elementos mínimos para considerar democráticos a los estatutos consiste en **adoptar la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes** sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.

Este criterio se sostiene en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, con el rubro: *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*, visible en la página 120-121 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*.

En congruencia con dichos principios, **debe considerarse que la elección directa por la militancia del distrito o los municipios correspondiente, es la que satisface en mayor medida los principios apuntados, pues asegura la mayor participación posible de los afiliados, permite que participen en condiciones de igualdad mediante el voto directo de los mismos, y adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones partidistas.**

**En cambio, la elección directa por el Consejo Político Estatal no permite el mismo grado de participación de la militancia**, pues en términos del artículo 65 de los Estatutos del partido, dicho órgano está integrado solamente por catorce Consejeros electos por la Asamblea Estatal, y está presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

En el caso, **ante la existencia de dos procedimientos de elección**, en atención a la interpretación conforme del precepto en estudio, la norma **debe entenderse** en el sentido de que, **primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse la segunda posibilidad, es decir, a la designación por el Consejo Político Estatal.**

En suma, el artículo 59 fracción V de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, es constitucional siempre y cuando se entienda que debe optarse, en primer término, por la elección directa de los militantes, y sólo ante situaciones extraordinarias, por ejemplo la falta de quórum para llevar a cabo la asambleas conducentes, la renuncia o muerte de alguno de los candidatos antes del vencimiento de la fecha del registro, entre otros, se

*adopte la designación directa por los integrantes del Consejo Político Estatal (...).”*

Conforme al anterior razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso que nos ocupa es procedente sostener que de conformidad con la normatividad del Partido Socialdemócrata, los métodos de elección directa para la selección de candidatos previstos en los incisos b) y c) del artículo 29 del Reglamento de Consejos Políticos, son los procedimientos que para efectos del párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debieron privilegiarse y agotarse en primera instancia como métodos de elección democrática, en virtud de que con ellos se atiende en mayor medida los principios democráticos de mayor participación posible y decisión mayoritaria, no así la selección de candidaturas a través del Consejo Político Nacional.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que el Consejo Político Nacional es un órgano directivo que **no se constituye ex profeso para la elección de candidatos**, sino que tiene muchas otras facultades que debe cumplir durante el período para el que fueron electos sus integrantes. Asimismo, dicho órgano se encuentra conformado únicamente por 115 personas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las consejeras y los consejeros políticos que resulten electos por la Asamblea Nacional, conforme al procedimiento previsto en el artículo 69 de sus Estatutos; mismos que de acuerdo con el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos, suman un total de 62 Consejeros;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional; mismos que de acuerdo con el mencionado libro de registro suman un total de 20 integrantes;
- c) 5 legisladores federales en funciones;
- d) Los 3 Presidentes de las Comisiones Autónomas. Los Presidentes del Consejo Consultivo, fundaciones e institutos de investigación ya se encuentran contemplados en el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Las 25 Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales.

En este mismo orden de ideas, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en el Considerando Cuarto de la Sentencia emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-861/2005, lo siguiente:

*“(...) Como se puede ver, este órgano se integra, en su gran mayoría, con mandos superiores ya sea dentro del partido, con cargos de elección popular, o por designación del dirigente del mismo, los que están en aptitud de ser delegados a la Convención Nacional, sólo saliéndose de ese concepto los acreditados ante la Coordinación Nacional, pero sin dar un mecanismo específico de cómo serán acreditados los mismos.*

*Del análisis que se realizó a la integración de los distintos órganos que, conforme el párrafo 2 del artículo 40 del reglamento en cuestión, aportan 161 delegados a la Convención Nacional, se advierte que en su mayoría se integran con militantes nombrados por los diversos órganos directivos de Convergencia, a propuesta de sus respectivos dirigentes, sin que exista la posibilidad de que militantes comunes puedan integrar tales órganos, pues no existen mecanismos de elección dirigidos al grueso de la militancia, esto es, no se prevé la posibilidad de elegir a tales funcionarios a través de procedimientos en los que participen todos los militantes y en los que la decisión provenga de los miembros del partido.*

*Esta situación conlleva al hecho de que la Convención Nacional se integre, como se anticipó, con delegados nombrados de pleno derecho, que son los altos dirigentes de Convergencia, y además con un número de delegados provenientes de los órganos partidistas señalados, cuya designación proviene en la mayoría de los casos, de los dirigentes del partido, quienes, como se indicó, son delegados natos a la convención.*

*En consecuencia, la citada convención se integra, por un lado, con los dirigentes partidistas, y por otro, con miembros de los órganos del partido que previamente fueron nombrados por los señalados dirigentes, de manera que **las decisiones que se toman al seno de la Convención Nacional, al no contar con la participación de la militancia partidista, responden generalmente a los intereses del grupo que detenta el poder al interior***

**del partido, esto es, la composición de la señalada convención, genera la imposibilidad de recoger el sentir del grueso de los miembros que forman la militancia partidista.**

**Lo que resulta contrario a las normas mínimas de democracia aludidas con anterioridad, en la que se privilegia, entre otras cuestiones, que todos los miembros de los partidos políticos deben tener la oportunidad de participar en un grado razonable de la toma de decisiones directa o indirectamente, a efecto de que, por regla general, las decisiones del partido se adopten tomando en consideración, principalmente, a las bases del mismo, a fin de que se asegure la mayor participación posible de éstas.**

*Es decir, para cumplir con este principio, la normatividad interna debe establecer como regla general que, por lo menos, el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Convención Nacional se debe elegir directamente por la militancia partidista y no por su pertenencia a otro órgano de Convergencia.*

(...)

*Lo anterior evidencia, que no obstante que en los artículos 8, párrafo primero, numeral 4 de los Estatutos y 4 del Reglamento de Elecciones de Convergencia, se reconoce el derecho de todo afiliado para proponer o ser propuesto como delegado, entre otras, a la Convención Nacional, **no todos los militantes de Convergencia tienen posibilidades reales de acceder con el carácter de delegados a la Convención Nacional, pues para que ello ocurra, deben ser los titulares de los órganos directivos y de control del partido, o bien, ser miembros de las estructuras partidistas anteriormente analizadas, y con ese carácter, resultar electos para ocupar una de las plazas de la referida convención.***

(...)

En virtud de lo anterior, no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Socialdemócrata señala en su oficio que *“todos los militantes del Partido Socialdemócrata que cumplían con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y de la convocatoria respectiva, pudieron ejercer libremente su derecho de voto pasivo”*; sin embargo, en cumplimiento a los principios democráticos que deben estar presentes en los partidos políticos, éstos deben garantizar a sus militantes no sólo el voto pasivo sino también el voto activo, lo cual en el caso que nos ocupa únicamente se encuentra otorgado a los dirigentes que integran el Consejo Político Nacional.

Además, los partidos políticos deben observar en todo momento lo establecido por su propia norma estatutaria, como lo es lo señalado en el artículo 9, segundo párrafo de los estatutos vigentes que regulan la vida interna del Partido Socialdemócrata:

*“En todo caso, deberá garantizarse (...) en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales (...).”*

Dicha disposición se ve reflejada en el artículo 9, cuarto párrafo del *“Procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Partido Socialdemócrata para el proceso electoral federal 2008-2009”*.

En tal virtud, el Consejo Político Nacional, erigido en Asamblea Electoral, al realizar la selección de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa, está constreñido a observar la cuota de género a que se refiere el párrafo 1 del artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del presente Acuerdo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009, APROBADA DURANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DOS DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.**

Respetuosamente y con el mayor reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, presento este voto particular para exponer las razones por las cuales no comparto el contenido de la resolución dictada por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral en el sentido **de que no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108, 109, 110 numeral primero, 113 numeral segundo y 118 numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, numeral 1, incisos b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 24, numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente voto particular **EN CONTRA** del punto resolutivo **PRIMERO** de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se desahoga la consulta planteada por el partido socialdemócrata en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático en acatamiento a la sentencia identificada con la clave sup-rap-93/2009.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En este sentido, no comparto el sentido de la resolución y expondré las razones que sustentan mi **votum separatum**.

### CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- El 21 de junio de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG222/2007, intitulado *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina"*, mismo en el que se resolvió:

**PRIMERO.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, conforme al texto aprobado por la Primera Asamblea Federada Extraordinaria de dicho Partido, celebrada los días doce y trece de mayo de dos mil siete, con las salvedades expuestas en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se apercibe a Alternativa Socialdemócrata y Campesina para que en la próxima sesión que celebre su Comité Ejecutivo Federado, misma que deberá llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de la presente resolución, adecue sus Estatutos, a efecto de que subsanen las deficiencias existentes para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del presente instrumento.

**TERCERO.** Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia constitucional y legal, sean agregados al expediente respectivo.

2.- El 29 de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG251/2007, intitulado *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata, mismo en el que el Consejo General **consideró:***

...

**6.** Que en el resolutivo segundo de la resolución emitida por este Consejo General el día veintiuno de junio de dos mil siete, se ordenó a Alternativa Socialdemócrata ajustar el texto de sus estatutos a los razonamientos expuestos en sus considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

...

**14.** Que las modificaciones a los Estatutos del Partido que nos ocupa, se efectuaron en los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción I, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114.

...

**23.** Que del análisis efectuado se concluye que las modificaciones efectuadas a los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata cumplen a cabalidad con las disposiciones legales aplicables, así como con las observaciones realizadas por este Consejo General en los considerandos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de de la resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete.

...

Asimismo el Consejo General **resolvió:**

**PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los artículos 40; 41; 42, inciso d); 43; 44; 46; 47; 48, inciso a); 49, incisos e), f), k) y q); 50; 66; 67, inciso c); 69, incisos d), fracción I, y h); 70; 72; 75; 78, incisos f), g), k), fracción IX, m) y p); 79; 81, inciso i); 112 y 114 de los Estatutos de Alternativa Socialdemócrata con la salvedad de lo establecido en el penúltimo párrafo del considerando 15 de la presente Resolución.**

**3.-** El veintitrés de mayo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG279/2008, intitulado *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**4.-** El diez de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG523/2008, en el que se indicaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2008-2009.

**5.-** El 22 de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG554/2008, el que contiene la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.*

**6.-** El catorce de abril del año en curso, mediante escrito identificado con la clave RPSD/125/2009, el representante propietario del Partido Socialdemócrata, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó opinión al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, para saber si, en su concepto, el procedimiento de selección de candidatos a diputados federales, por el principio de mayoría relativa, llevado a cabo por el Consejo Político Nacional del instituto político petionario, mediante el "método de asamblea", contemplado en el artículo 29, inciso a), del Reglamento de Consejos Políticos, del propio Partido Socialdemócrata, podía ser considerado un procedimiento de elección democrático, para los efectos del punto decimocuarto del acuerdo CG523/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**7.-** Mediante oficio DEPPP/DPPF/2231/2009 de fecha quince de abril de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del propio Instituto, desahogó la consulta hecha por el Partido Socialdemócrata.

**8.-** El veinte de abril del presente año, el representante propietario del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral interpuso recurso de apelación.

**9.-** El primero de mayo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-93/2009, en el siguiente sentido:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **"RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se revoca la opinión contenida en el oficio DEPPP/DPPF/2231/2009, de quince de abril de dos mil nueve, emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la cual se dio respuesta a la solicitud hecha al Secretario Ejecutivo de ese Instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General, en términos del escrito de catorce de abril del mismo año, signado por el representante del Partido Socialdemócrata.*

**SEGUNDO.-** *Se ordena al Consejo General del Instituto Federal electoral que, a la brevedad, de respuesta a la solicitud formulada por el representante del Partido Socialdemócrata.*

**TERCERO.-** *El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, queda vinculado hacer del conocimiento oportuno del Partido actor de la sesión pública en la que su solicitud será analizada por el mencionado Consejo."*

**10.-** En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la sentencia antes mencionada, el mismo primero de mayo, mediante oficio SCG/809/2009 el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le informó al representante propietario del Partido Socialdemócrata, Mtro. Miguel Medardo González Compéan, que la respuesta a la solicitud que formuló mediante escrito de catorce de abril de dos mil nueve sería emitida en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral el dos de mayo del mismo año a las diecinueve horas.

**11.-** El día dos de mayo de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó en lo general por ocho votos a favor y uno en contra, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009"; mismo que en lo particular, con la propuesta del Consejero Electoral Virgilio Andrade, fue votado en sentido negativo por 5 consejeros y cuatro a favor, por lo que no procedió y se tomó una segunda votación en lo particular, que propuso el Consejero Presidente,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respaldada por el Consejero Electoral Benito Nacif, la que fue aprobada por cinco votos a favor y con el disenso de cuatro integrantes del propio Consejo General, por lo que el suscrito suscribe mediante el presente *VOTUM SEPARATUM* la justificación de dicha decisión adoptada.

**12.- Que en la perspectiva de la mayoría** y en los términos del **primer punto de Acuerdo** de la Resolución aprobada, el cual constituye el motivo de la acción para presentar éste disenso, "...no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia.", lo cual resulta inexacto, en razón de los argumentos que se vierten en el presente voto particular.

**13.- Que en términos del primer punto de Acuerdo del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009, la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral orientaron fundamentalmente su decisión por los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentados en el expediente identificado con el número SUP-JDC-425/2007 y en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es *ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS*, como se observa en el texto del Acuerdo CG171/2009:**

Para tales efectos es preciso atender a lo señalado en el Considerando Sexto de la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-425/2007:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

***(...) En efecto, uno de los principios constitucionales que regulan la vida interna de los partidos políticos, es el relativo a garantizar la protección de los derechos fundamentales de sus afiliados, que aseguren el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, la existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puedan realizarse mediante el voto directo de los afiliados o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto.***

***Otro de los elementos mínimos para considerar democráticos a los estatutos consiste en adoptar la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia.***

***Este criterio se sostiene en la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior, con el rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, visible en la página 120-121 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. En congruencia con dichos principios, debe considerarse que la elección directa por la militancia del distrito o los municipios correspondiente, es la que satisface en mayor medida los principios apuntados, pues asegura la mayor participación posible de los afiliados, permite que participen en condiciones de igualdad mediante el voto directo de los mismos, y adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones partidistas.***

***En cambio, la elección directa por el Consejo Político Estatal no permite el mismo grado de participación de la militancia, pues en términos del artículo 65 de los Estatutos del partido, dicho órgano está integrado solamente por catorce Consejeros electos por la Asamblea Estatal, y está presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.***

***En el caso, ante la existencia de dos procedimientos de elección, en atención a la interpretación conforme del precepto en estudio, la norma debe entenderse en el sentido de que, primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse la segunda posibilidad, es decir, a la designación por el Consejo Político Estatal.***

***En suma, el artículo 59 fracción V de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, es constitucional siempre y cuando se entienda que***



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*debe optarse, en primer término, por la elección directa de los militantes, y sólo ante situaciones extraordinarias, por ejemplo la falta de quórum para llevar a cabo la asamblea conducentes, la renuncia o muerte de alguno de los candidatos antes del vencimiento de la fecha del registro, entre otros, se adopte la designación directa por los integrantes del Consejo Político Estatal (...)."*

Al respecto, **no se comparte el criterio asumido por la mayoría** debido fundamentalmente a que los actos, argumentos esgrimidos y valoraciones de hecho y de derecho que en su oportunidad realizó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-93/2009, no significan que el Consejo General necesariamente tenga que tomar en sus términos la respuesta originalmente dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como lo manifesté en la sesión del Consejo General en que se aprobó el Acuerdo CG171/2009.

A mayor abundamiento, de los propios criterios transcritos en el citado Acuerdo, los mismos abren la posibilidad a una interpretación diversa, ya que establecen por un lado la posibilidad de que la elección de candidatos sea por el **voto indirecto** de los afiliados a un partido político: "...procedimientos de elección donde se garantice la **igualdad en el derecho a elegir** dirigentes y **candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales**, que puedan realizarse **mediante el voto directo de los afiliados o indirecto**, pudiendo ser secreto o abierto.", mientras por otra parte, establecen que: "...primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, **acogerse la segunda posibilidad, es decir, a la designación por el Consejo Político** Estatal. Lo que no valoró el Consejo General, ya que desconoce si hay alguna razón que impidió la realización de un procedimiento de elección directa por la militancia, la que aún en el supuesto no concedido de no haber existido, de cualquier modo el Consejo General aprobó los Estatutos del partido político referido al aprobar los acuerdos identificados con las claves: CG222/2007, CG251/2007, CG279/2008 y CG554/2008, los que contienen, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina"; Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el cumplimiento a lo determinado por este órgano colegiado en la Resolución identificada con el número CG222/2007 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional actualmente denominado Alternativa Socialdemócrata; y la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.* Estatutos, que establecen:

**CG222/2007**, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 21 de junio de 2007:

...

**Artículo 78.**

**Son atribuciones del Consejo Político Nacional:**

...

- g) Aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;**

...

**CG251/2007**, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 29 de agosto de 2007:

...

**Artículo 78.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Son atribuciones del Consejo Político Nacional:**

...

- g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;**

...

**CG279/2008**, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 29 de agosto de 2007:

**Artículo 78.**

**Son atribuciones del Consejo Político Nacional:**

- g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;**

...

**CG554/2008**, aprobado por ocho votos a favor y una excusión por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 22 de diciembre de 2008:

...

**Artículo 78.**

**Son atribuciones del Consejo Político Nacional:**

...

- g) Aprobar las plataformas electorales, así como las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**federales. Para estos efectos, el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral;**

...

De igual forma, el diez de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo identificado con la clave CG523/2008, *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009*, que en su punto de Acuerdo decimocuarto establece:

**DECIMOCUARTO.** De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a Diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del sesenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género. Además, se verificará que los partidos políticos hayan observado los porcentajes de género establecidos en sus propios estatutos.

Quedan exceptuadas de la regla de género señalada en el párrafo anterior, las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático.

Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidatos. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. **Serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, directo o**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**indirecto, secreto o abierto, de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.**

En el mismo sentido, destaca la Tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.**—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, 9324 procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; **4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;** 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—

Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—

José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—

Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Esto es, el supracitado Acuerdo y la supracitada Jurisprudencia establecen que **serán considerados procesos de elección democrática aquellos métodos que se realicen mediante la elección del voto libre, en su caso, indirecto de conformidad con las normas internas de los partidos políticos.** Lo que en la especie acontece, al ser el supuesto contemplado en el inciso g) del artículo 78 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata, referido con antelación.

El anterior criterio que se sostiene en el presente voto particular, se refuerza si se analizan los artículos 47, 211 y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

#### Artículo 47

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el inciso l) del párrafo 1, del artículo 38 de este Código, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.**

**2. Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva.** Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.

3. En su caso, una vez que el Tribunal Electoral resuelva las impugnaciones que se interpongan en contra de la declaratoria del Consejo General, los estatutos únicamente podrán impugnarse por la legalidad de los actos de su aplicación.

4. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

5. En el caso del registro de integrantes de los órganos directivos, el Instituto deberá verificar, en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, que el partido acompañe a la misma los documentos que **comprueben el cumplimiento de los procedimientos previstos en los respectivos estatutos.**

...

#### **Artículo 211**

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, **cada partido determinará,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular,** según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

...

**Artículo 219**

...

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un **proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.**

...

De los artículos transcritos anteriormente, se desprende que cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, a que se refiere el inciso l) del numeral 1, del artículo 38 del código electoral, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; además, que el proceso de elección democrático de las candidaturas se delimitó, o es, conforme a los Estatutos del Partido Socialdemócrata.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por anterior, sí el Consejo General aprobó los Estatutos del Partido Socialdemócrata y en estos se establece en el multicitado inciso g) del artículo 78, que es una atribución del Consejo Político Nacional del Partido Socialdemócrata el aprobar las candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales federales y que para dichos efectos el Consejo Político se constituirá en Asamblea Electoral; bajo mi criterio no es dable, que el Consejo General declare en el Acuerdo CG171/2009, que **no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia**, contrario a lo que aprobó con antelación al aprobar los ya referidos Estatutos del Partido Socialdemócrata.

En razón de lo que precede; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Se vulnera el principio de legalidad**, en atención a que los Estatutos del Partido Socialdemócrata, vigentes, aprobados por el Consejo General se vulneran directamente por el Acuerdo CG171/2009, que afirma que no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia. Ello en atención, a que no corresponde a un sistema integral, el que dos acuerdos del Consejo General sean contrarios, ya que se considera que el principio de legalidad obliga a que exista sistema integral de justicia en materia electoral, como lo ha determinado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 21/2001, cuyo rubro y contenido es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.**—De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral** cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales."

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97.—Partido Acción Nacional.—5 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000.—Partido Acción Nacional.—29 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001.—Partido de Baja California.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 234-235.

**SEGUNDO. Se vulnera el principio de definitividad**, ya que los Estatutos del Partido Socialdemócrata fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad que con la aprobación del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009, contraría los Estatutos que ella misma aprobó con antelación.*

**TERCERO. El principio de certeza se asocia fundamentalmente al principio de predictibilidad de los actos de la autoridad electoral frente a los actores políticos y la ciudadanía, éste último busca establecer dos situaciones claramente delimitadas en el proceder del Consejo General del Instituto Federal Electoral:**

- a) Por una parte, generar las bases de confianza ante el ciudadano y los partidos políticos frente a las actuaciones de la autoridad administrativa electoral de orden federal, y
- b) Reducir los niveles de discrecionalidad de la autoridad electoral en un marco perfectamente acotado por la seguridad jurídica.

**No comparto el sentido de la resolución, al infringir los principios de legalidad, certeza y de predictibilidad en la actuación de la autoridad electoral federal.**

**Concluyo que la resolución aprobada durante la sesión extraordinaria del dos de mayo de dos mil nueve del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral es incorrecta y carece de una motivación adecuada en el *iter* lógico de la decisión decretada, vulnerando esencialmente el principio de certeza en materia electoral.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por las razones anteriormente expuestas y al discrepar sobre la decisión de la mayoría, es que el suscrito emite su voto **EN CONTRA** del *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009.*

**El Consejero Electoral**

*Marco Antonio Baños Martínez*  
**Marco Antonio Baños Martínez**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESAHOGA LA CONSULTA PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN RELACIÓN CON EL CRITERIO PARA DETERMINAR SI EL MÉTODO DE SELECCIÓN APLICADO POR DICHO PARTIDO SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-93/2009.**

Con el debido respeto y con reconocimiento al profesionalismo de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109, 110 párrafo primero y 113 párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14, fracciones b), c), y t) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente **VOTO PARTICULAR**, que será **EN CONTRA** del punto **PRIMERO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009, identificado con el número CG171/2009.

Lo anterior, al tenor de los hechos y consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 14 de abril del año en curso, por medio de escrito identificado con la clave RPSD/124/2009, el representante propietario del Partido Socialdemócrata, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó opinión al Secretario Ejecutivo del Instituto, a fin de saber si, en su concepto, el procedimiento de selección de candidatos a diputados federales, por el principio de mayoría relativa, llevado a cabo por el consejo Político Nacional del partido, mediante el "método de asamblea", contemplado en el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejo Políticos*, podía ser considerado un procedimiento de elección democrático, para los efectos del punto decimocuarto del Acuerdo identificado con la clave CG523/2008, emitido por el Consejo General.

2.- Con fecha 15 de abril de 2009, mediante oficio DEPPP/DPPF/2231/2009 el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, desahogó la consulta realizada por el Partido Socialdemócrata.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3.-Con fecha 20 de abril de 2009, el representante propietario del Partido Socialdemócrata interpuso recurso de apelación en contra de la respuesta referida en el numeral anterior.

Dicho medio de impugnación fue identificado con el número de expediente SUP-RAP-93/2009 y resuelto por medio de sentencia definitiva en sesión celebrada en fecha 1 de mayo de 2009, en los términos siguientes:

*"PRIMERO.- Se revoca la opinión contenida en el oficio DEPPP/CPPF/2231/2009, de quince de abril de dos mil nueve, emitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la cual se dio respuesta a la solicitud hecha al Secretario Ejecutivo de ese Instituto, en su carácter de Secretario del Consejo General, en términos del escrito de catorce de abril del mismo año, signado por el representante del Partido Socialdemócrata.*

*SEGUNDO.- Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, a la brevedad, de respuesta a la solicitud formulada por el representante del Partido Socialdemócrata.*

*TERCERO.- El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, quedará vinculado hacer del conocimiento oportuno del Partido actor de la sesión pública en la que su solicitud será analizada por el mencionado Consejo.*

4.- A efecto de dar debido acatamiento a la sentencia identificada en el numeral anterior, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 2 de mayo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo respecto del cual se emite el presente voto particular, identificado con el número CG171/2009 y cuyo punto **PRIMERO** señala:

*"En virtud de lo anterior, no se puede considerar la selección de candidatos a través del Consejo Político Nacional como un método de elección democrática que se ubique en el supuesto señalado en el párrafo 2 del artículo 219 del código de la materia.*

*No pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Socialdemócrata señala en su oficio que "todos los militantes del Partido Socialdemócrata que cumplan con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y de la convocatoria respectiva, pudieron ejercer libremente su derecho de voto pasivo"; sin embargo, en cumplimiento a los principios democráticos que deben estar presentes en los partidos políticos, éstos deben garantizar a sus militantes no sólo el voto pasivo sino también el voto activo, lo cual en el caso que nos ocupa únicamente se encuentra otorgado a los dirigentes que integran el Consejo Político Nacional.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Además, los partidos políticos deben observar en todo momento lo establecido por su propia norma estatutaria, como lo es lo señalado en el artículo 9, segundo párrafo de los estatutos vigentes que regulan la vida interna del Partido Socialdemócrata:

*"En todo caso, deberá garantizarse (...) en la definición de sus candidaturas a sus cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales (...)."*

*Dicha disposición se ve reflejada en el artículo 9, cuarto párrafo del "Procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Partido Socialdemócrata para el proceso electoral federal 2008-2009."*

*En tal virtud, el Consejo Político Nacional, erigido en Asamblea Electoral al realizar la selección de las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa está constreñido a observar la cuota de género a que se refiere el párrafo 1 del artículo 219, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como señalé en el preámbulo del presente escrito, el sentido del presente voto particular es **EN CONTRA** del punto **PRIMERO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009, identificado con el número CG171/2009.

Lo anterior, toda vez que considero que realiza una indebida valoración del "método de asamblea" para la elección de candidatos a diputados federales, contemplado en el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata*, puesto que analiza dicha disposición normativa con base en criterios anteriores a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre del año 2007.

Efectivamente, el Acuerdo respecto del cual se emite el presente voto particular, se apoya fundamentalmente en los razonamientos jurídicos contenidos en las sentencias identificadas con los números de expedientes SUP-JDC-425/2007 y SUP-JDC-861/2005, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con anterioridad a la última reforma realizada al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho artículo constitucional, en su base I, párrafo tercero, dispone:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"art. 41.- I...

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señalen esta Constitución y la ley".

De esta manera, la Constitución Federal limita las facultades de las autoridades electorales, tanto administrativas como judiciales, respecto de aquellos asuntos que revisten la naturaleza de "internos" de los partidos políticos.

En este tenor, resulta necesario atender al artículo 46 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

"art. 46.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo final de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la propia Constitución, en este Código, así como en el Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen la Constitución, este Código y las demás leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a ellos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral."

De la lectura de la disposición normativa antes transcrita, se desprende, que el Código electoral define como asuntos internos de los partidos políticos, aquellos actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

incluyendo aquellos procedimientos y requisitos que determine el partido político para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, es indudable que el ejercicio del "método de asamblea" para la elección de candidatos a diputados federales, previsto por el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata*, constituye un asunto interno del citado partido y por lo tanto, la autoridad administrativa electoral debe tener especial cuidado al pronunciarse respecto al mismo, puesto que la decisión de ejercer o no dicha atribución, corresponde a la misma fuerza política.

No obstante lo anterior, el Acuerdo que nos ocupa ignora este razonamiento y determina expresamente que el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata* no prevé un método de elección democrática, sin considerar que constituye un asunto interno del partido político, cuyo ejercicio depende de la voluntad del mismo.

Por lo tanto, el Acuerdo vulnera un derecho constitucional del Partido Socialdemócrata y transgrede los principios de constitucionalidad y legalidad que debe revestir todo acto del Instituto Federal Electoral, previstos por el artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.-** Adicionalmente, se debe razonar que si el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata*, no atendiera a lo dispuesto por el artículo 9, segundo párrafo de los estatutos vigentes del mismo Partido Socialdemócrata, como sostiene el Acuerdo identificado con el número CG171/2009, dicha situación debió ser advertida por la autoridad administrativa electoral al declarar la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 38, párrafo primero, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, toda vez que el Consejo General no advirtió al Partido Socialdemócrata dicha situación al aprobar sus estatutos, dicho documento básico del partido debe tenerse por acorde con la Constitución y el Código electoral, y consecuentemente, las normas reglamentarias emitidas por el partido político con base en dichos estatutos, poseen en principio la misma congruencia constitucional y legal.

Al respecto, el artículo 38, párrafo primero, inciso I), preceptúa:

*"art. 38.- Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*... I) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no excedan de 30 días naturales contados a partir de la presentación o documentación correspondiente."*

Asimismo, el artículo 9 de los estatutos del Partido Socialdemócrata, establece de manera expresa:

*"Artículo 9.- En todos los procesos de integración de los órganos de dirección del Partido y de selección de candidaturas a cargos de elección popular, se garantizará una competencia equitativa, en los términos y bajo las modalidades establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y convocatorias correspondientes. En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral, que ningún género ocupe más del 60 por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales y locales."*

Mientras que el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena:

*"art. 219.- De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.*

*Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido".*

Por lo tanto, el Acuerdo se equivoca al advertir una supuesta incompatibilidad entre el artículo 9 de los estatutos y el artículo 29, inciso a) del *Reglamento de Consejos Políticos del Partido Socialdemócrata*, y bajo esa lógica, no es posible afirmar que este último prevé un método de selección de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa, que deba ser calificado como no democrático.

**TERCERO.-** Por último, debe mencionarse que el artículo 29 del *Reglamento de Consejos Políticos*, es del tenor literal siguiente:

*"artículo 29.- De acuerdo a lo previsto por los artículos 49, incisos e) y f) y 78, incisos f) y g) de los Estatutos, es facultad del Consejo Político Nacional y, en su caso, de los Consejos Políticos Estatales*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*o del Distrito Federal, definir el método para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular, y son los siguientes:*

*a) Asamblea.- Consiste en la forma de elegir candidatos a través de la votación directa y secreta, a cargo de los integrantes del Consejo Político respectivo, erigido en asamblea electoral, por mayoría simple.*

*b) Consulta a la base.- Consiste en la elección directa con voto libre y secreto o encuesta en la que exclusivamente podrán participar los afiliados al Partido. En ambos casos, el Consejo Político correspondiente postulará a los candidatos que obtengan la mayoría simple en la votación o el mayor porcentaje en la encuesta.*

*c) Elección abierta.- Consiste en la votación directa y secreta, en la que podrán participar tanto las personas afiliadas, adherentes, simpatizantes y la ciudadanía en general. El Consejo Político respectivo postulará a los candidatos que obtengan la mayoría simple".*

Tal y como se explicó en el CONSIDERANDO identificado como PRIMERO, esta disposición normativa tiene por objeto señalar los procedimientos que aplica el Partido Socialdemócrata para la selección de sus candidatos y por lo tanto, constituye un acto interno del partido político. Es decir, el mismo partido determina por sí mismo, el mecanismo conforme al cual determinará a las personas que postulará a cargos de elección popular.

Ahora bien, conforme a la misma disposición, el partido cuenta con tres métodos de selección, consistiendo uno de ellos en la votación directa y secreta realizada por los integrantes del Consejo Político, erigido en asamblea electoral.

En este tenor, el Acuerdo que nos ocupa estima que los otros dos métodos de selección; consistentes en la consulta a la base o la elección abierta, si constituyen métodos democráticos; a diferencia del método de asamblea, y por lo tanto, incurre de nueva cuenta en un error, puesto que no apoya dicha afirmación en fundamento jurídico alguno.

Por el contrario, si se estima que la disposición entera prevé un acto interno del partido político, y que la misma resulta acorde con el artículo 9 de sus estatutos; entonces tendría que concluirse que los tres métodos de selección resultan democráticos y consecuentemente, la aplicación de cualquiera de ellos, actualiza la excepción prevista por el artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Luego entonces, la consulta realizada por el Partido Socialdemócrata, debiera de haberse desahogado en los términos antes expuestos, estimando que los tres métodos que prevé su *Reglamento de Consejos Políticos* constituyen procesos de elección democráticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por las razones anteriormente expuestas y fundadas, es que emito mi voto particular **EN CONTRA** del punto **PRIMERO** del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se desahoga la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata en relación con el criterio para determinar si el método de selección aplicado por dicho partido se considera democrático en acatamiento a la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-93/2009, identificado con el número CG171/2009.

*Yuro A. Quiroz*

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, en términos del Punto de Acuerdo Segundo, Informe el contenido del presente Acuerdo a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día, no sin antes señalar que en virtud de que no ha terminado esta sesión, no hemos dado inicio a la sesión especial convocada a este Consejo General para llevar a cabo el registro de los candidatos de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

En cuanto termine esta sesión, iniciaremos la sesión especial previamente convocada. Secretario del Consejo, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las Coaliciones y su previsión de las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el Proceso Electoral Local del estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano Rafael Hernández Estrada:** Muchas gracias, con el permiso del Consejero Presidente. Muy breve me referiré a este Proyecto de Acuerdo. Quiero

simplemente recordarles que el tema aquí es que el órgano electoral local del estado de Colima, modificó la pauta que había sido previamente acordada por el Comité de Radio y Televisión, introduciendo la pauta para las elecciones locales del estado, que son concurrentes, estableciendo una modificación que consistió en equiparar las candidaturas comunes que han acordado en el ámbito local el Partido Socialdemócrata y el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Colima. \_\_\_\_\_

Equipara, la autoridad electoral local, esta figura de candidatura común con las coaliciones y para efectos de la distribución de tiempo le da el mismo tratamiento. Eso fue avalado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y fue este aval lo que motivó la apelación que presentamos al Tribunal Electoral que revocó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión avalando esa modificación a la pauta y ordenando al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que emitiera un criterio general sobre estos asuntos. \_\_\_\_\_

Quiero decir que, desde mi punto de vista, el Proyecto de Acuerdo falla en cuanto a que no emite un criterio general. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que tiene que resolver un criterio general en esta materia? Tiene que decir: Si las candidaturas comunes son lo mismo que las coaliciones. \_\_\_\_\_

Ese asunto no se resuelve en el Proyecto de Acuerdo, no se emite ningún criterio a este respecto, lo único que se hace es ratificar el Acuerdo que fue revocado por la sentencia del Tribunal Electoral, y ese Acuerdo, lamentablemente implica que se le da a las candidaturas comunes el mismo trato que a las coaliciones, cuando jurídicamente no son lo mismo y cuando para efectos de la distribución de las pautas, lo que debía hacerse como criterio general y criterio aplicable al caso de Colima en cuya legislación contempla claramente la diferencia existente entre candidaturas comunes y coaliciones, pues aplicar un trato distinto y no afectar a los

partidos políticos que han pactado en candidaturas comunes, afectarlos como si hubieran suscrito y registrado un Convenio de Coalición que en el caso, no existe. \_ Ese es el problema, y quiero simplemente comentar un par de elementos muy breves. Uno es que previamente el Comité de Radio y Televisión en su Acuerdo 020 de 2009, había establecido la diferenciación en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, coincidente con la federal, había establecido la diferenciación entre la Coalición y el trato que recibe para efectos de distribución de tiempos de radio y televisión una Coalición que en resumen a la manera en que lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el 30 por ciento que corresponde a distribuir en forma igualitaria, en el caso de las coaliciones se tomará como un solo partido político. \_\_\_\_\_

A diferencia de ello, el propio Acuerdo que he mencionado establece que la Coalición parcial o figuras similares establecidas en las legislaciones locales como lo son las candidaturas comunes u otros tipos de alianzas, se establecerá que cada partido político ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión por separado. \_ Ese criterio, es un criterio general emitido en este Acuerdo 020 del propio Comité de Radio y Televisión que fue aprobado el 17 de marzo de 2009 y, lamentablemente, ni se elimina o deroga este Acuerdo, este criterio general, y en cambio sí se da un trato incorrecto a las candidaturas comunes pactadas en el estado de Colima entre el Partido de la Revolución Democrática, y el Partido Socialdemócrata. \_\_\_\_\_

Es lo que simplemente quería reflexionar junto con ustedes. Muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez:** Gracias Consejero Presidente. Una cuestión menor pero que creo que podría redondear. El Proyecto de Acuerdo que estamos comentando, se llama "Proyecto de Acuerdo del

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las Coaliciones”. \_\_\_\_\_

La realidad es que, lo que hacemos es no emitir ese criterio, sino hacer el ajuste que se derivaría de ese criterio. Me parece que el título del Proyecto de Acuerdo, es correcto y lo único que tendríamos que hacer es lo siguiente: \_\_\_\_\_

En el Considerando 64 decir que por las razones expuestas se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas, aplicable a la distribución de los tiempos de campañas que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral Local del estado de Colima. \_\_\_\_\_

Luego añadir uno considerando 65 que diga: Que, adicionalmente, se aprueba el ajuste a la distribución, y todo el texto del considerando 64. De esta manera, lo que estamos haciendo es sentar las bases de un criterio y sentar las bases de un ajuste. \_\_\_\_\_

Luego en el Acuerdo, el Primer Punto de Acuerdo deberá ser: Aprobar el criterio general, y el Punto Segundo de Acuerdo, que en términos del anterior, se hace el ajuste correspondiente, que es meramente menor, pero creo que redondea el Proyecto de Acuerdo, en relación con su título y lo que realmente quiere hacer el Comité. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, me animaría a proponer que la tabla que está descrita en el Considerando 58, inciso d), página 25 del Proyecto de Acuerdo, hay una columna al final en la que se establece cuál sería la optimización de los tiempos que no aplica en este caso, creo que simplemente con eliminar esta columna se resolvería el problema. \_\_\_\_\_

Serían mis propuestas y, desde luego, que apoyaría el Proyecto de Acuerdo que se nos ha presentado. Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Muchas gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez. Al no haber más intervenciones, tengo la

impresión de que podemos proceder a la votación, incluyendo en la votación general, el Proyecto de engrose presentado por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, en los términos que él ha especificado, a efecto de que el Punto Primero de Acuerdo sea el que emita el criterio general que estamos obligados a emitir, en los términos de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. \_\_\_\_\_

En segundo lugar, estableciendo esta modificación a la tabla que él refirió con precisión. \_\_\_\_\_

Proceda a tomar la votación, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emite el criterio general relativo a las Coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas aplicable a la distribución de tiempos en las campañas que se llevan a cabo en el Proceso Electoral Local del estado de Colima, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-94/2009, incluyendo las modificaciones propuestas por el Consejero Electoral Arturo Sánchez, en los términos por él expuestos. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a realizar el engrose correspondiente de conformidad con los argumentos expresados. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado)** \_\_\_\_\_

**CG172/2009**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE EL CRITERIO GENERAL RELATIVO A LAS COALICIONES Y SU PREVISIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-94/2009.**

### **Antecedentes**

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- IV. De acuerdo a lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre del año próximo pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- V. En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de abril de 2009, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* identificado con la clave CG141/2009.
- VI. En su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el 17 de abril de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/032/2009.
- VII. Inconforme con los acuerdos mencionados en el apartado anterior, mediante escrito presentado el 20 de abril de 2009, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual le recayó el número de expediente SUP-RAP-94/2009.
- VIII. Con fecha 1 de mayo de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación anteriormente señalado, en el sentido de revocar los acuerdos identificados con las claves ACRT/031/2009 y ACRT/032/2009. Asimismo, dispuso en el punto resolutivo tercero, lo siguiente:

**“TERCERO.- Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para que, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, *inmediatamente*, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, para que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, *de inmediato*, se pronuncie con respecto a lo ordenado en esta ejecutoria.”**

## **Considerando**

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente a los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos que señale la ley.
3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código de la materia, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
4. Que como lo señala el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.

5. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del código comicial federal; y 6, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral **ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión, entre otros órganos, a través del Consejo General**, el cual tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código y a los reglamentos que al efecto expida el propio Consejo, amén de vigilar de manera permanente que el Instituto Federal Electoral ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código de la materia y demás leyes aplicables.
7. Que como se indicó en el antecedente V del presente Acuerdo, en su décima cuarta sesión extraordinaria, celebrada el diecisiete de abril de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/031/2009, así como el Acuerdo [...] *por el que se aprueba el ajuste las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/032/2009.
8. Que con fecha primero de mayo de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra

de los acuerdos antes referidos, medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-RAP-94/2009, en el sentido de revocar el Acuerdo ACRT/031/2009. Para ello, el órgano jurisdiccional de mérito consideró, en sustancia, lo siguiente:

*“Como consecuencia de todo lo antes razonado, se advierte que el Comité de Radio y Televisión responsable, al emitir dicho acuerdo estableció un criterio general que sostiene la determinación para aprobar el ajuste al modelo de pautas en cuestión, careciendo de facultades para ello, pues su actuar rebasa su ámbito de atribuciones que esencialmente gira en torno de los partidos políticos, porque impacta en temas que son de la esfera competencial de un diverso órgano del propio Instituto Federal Electoral.*

[...]

*El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida que las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto.*

*Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa.*

*Ciertamente, en el caso particular se arriba a la convicción de que en realidad se trata de un criterio general en la materia de radio y televisión, en atención a su ámbito de aplicación, es decir, para casos similares que se presenten bajo el mismo presupuesto normativo en los distintos ordenamientos electorales locales. En este contexto, de acuerdo con la normativa constitucional, legal y reglamentaria citada al inicio del presente estudio, es de concluirse que la facultad de emitir criterios generales en la materia, se encuentra conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*Ello es así, porque en concepto de esta Sala Superior, el establecimiento de un criterio de esta naturaleza, necesariamente requiere para su regulación de la interpretación de disposiciones de rango constitucional y legal, las cuales deben, en su caso, ser efectuadas por otros órganos del Instituto Federal Electoral distintas al comité señalado como responsable.*

*En consecuencia, al quedar evidenciado que el ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local en curso, tuvo como sustento el criterio general cuestionado, sin que la autoridad*

responsable contara con facultades para ello, incidiendo en el ámbito de atribuciones de otro órgano del propio Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es **revocar** el Acuerdo **ACRT/031/2009**, intitulado “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE COLIMA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2009”.

9. Que en el fallo referido en el considerando anterior, también se determinó revocar el Acuerdo ACRT/032/2009, por el que se aprobó el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, con base en los siguientes razonamientos:

*“Ahora bien, dado que el partido apelante también endereza impugnación en contra del acuerdo ACRT/032/2009 del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba el ajuste a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local de 2009, lo procedente es revocar igualmente dicho acuerdo, puesto que el ajuste de las pautas específicas, se soporta en las consideraciones que en su oportunidad fueron aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, al dictar el acuerdo ACRT/031/2009 mismo que, como se ha mencionado con antelación en esta ejecutoria, carece de fundamentación y motivación.*

*De este modo, si el acuerdo que nos ocupa, parte de la premisa de la existencia del ajuste al modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el Estado de Colima en el proceso electoral local del año en curso, lo cual en atención en líneas precedentes se ha desvirtuado; ello provoca que los razonamientos en que se sustenta, adolezcan del mismo vicio que el anterior acuerdo, puesto que es una consecuencia lógica y natural de éste, pues es ahí donde propiamente se definió el ajuste al modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarían las pautas específicas.*

*Luego entonces, si el acuerdo en cuestión sólo materializa las consideraciones que se contienen en el acuerdo ACRT/031/2009, el cual se ha determinado carecen de fundamentación y motivación, ello hace que indefectiblemente los argumentos que lo soportan, corran la misma suerte que el anterior.”*

10. Que de acuerdo con la sentencia en análisis, el Comité de Radio y Televisión carece de competencia para emitir normas de carácter general cuyo ámbito material y personal de aplicación exceda el previsto por el marco jurídico que

determina expresamente sus atribuciones. Así, derivado del estudio que la autoridad jurisdiccional efectuó al criterio contenido en los acuerdos revocados, así como a la preceptiva que los sustenta, se concluye que es al Consejo General del Instituto Federal Electoral a quien corresponde la emisión de este tipo de actos, mediante acuerdos de carácter general.

11. Que, en adición a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la forma en que debe ser cumplimentado el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, conforme a lo que a continuación se transcribe:

*“Ahora bien, considerando que en el proceso electoral local en curso en el Estado de Colima, las campañas electorales inician con el registro de candidaturas para la elección respectiva, lo que ocurrió del diez al quince de abril para la elección de Gobernador del Estado; en tanto que, para la elecciones a Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, iniciarán del primero al seis de mayo del año en curso.*

*En este tenor, las campañas electorales en los medios de comunicación masiva en radio y televisión, por lo que toca a la elección de Gobernador del Estado inició el diecinueve de abril del año en curso y, para los demás cargos iniciarán el nueve de mayo siguiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 214 en relación con el numeral 198 del Código Electoral para el Estado de Colima, así como el Acuerdo número 42, antecedente 1, de once de abril de dos mil nueve, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.*

*Es inconcuso que en estos momentos se encuentra en curso la campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado de Colima y muy próximo el inicio para las restantes elecciones a los puestos populares.*

*En estas condiciones, a fin de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos, la presente **revocación es para el efecto** de que la autoridad responsable, una vez que le haya sido notificada la presente sentencia, **inmediatamente, remita al Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente correspondiente, a efecto de que el máximo órgano de dirección de dicho Instituto, de inmediato, se pronuncie, en pleno ejercicio de sus atribuciones, respecto al criterio que deberá prevalecer en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión que deberá asignarse a los partidos políticos que participan en el proceso electoral en curso en el Estado de Colima, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, así como para que se pronuncie respecto de la propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se***

*llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso, en términos de lo previsto en los artículos 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

*El Comité de Radio y Televisión, así el Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, deberán informar a esta Sala Superior respecto del cumplimiento dado a lo ordenado en esta sentencia, en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, contadas a partir de que lo hayan realizado.”*

[Negritas del original. Subrayado del Consejo General].

12. Que la certeza es un principio rector de la actuación de las autoridades electorales, según el cual, los procedimientos y actos de la autoridad electoral deben ser completamente verificables, fidedignos y confiables, de tal modo que sea la autoridad quien ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a todos los sujetos legitimados sobre la actuación de las instancias competentes.
13. Que el principio de legalidad exige que todo acto de la autoridad electoral federal se ajuste estrictamente al orden jurídico tanto constitucional como legal, por lo que todo acto del Instituto debe estar debidamente fundado y motivado, y que a su vez, se constituye, ante cualquier individuo, como una garantía fundamental.
14. Que para garantizar la certeza y la legalidad del procedimiento de asignación de tiempos en radio y televisión previstos en la Constitución federal y en el Código de la materia; de conformidad con la determinación jurisdiccional anteriormente analizada, y con fundamento en los artículos 76, párrafo 1 *in fine* del Código de mérito y 6, párrafo 1, inciso g) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electorales, **este Consejo General considera procedente atraer a su conocimiento y resolución, la propuesta formulada por el Instituto Electoral del Estado de Colima**, contenida en el acuerdo número 42, de once de abril de dos mil nueve, relativo al ajuste a los modelos de pautas y a las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevan a cabo en dicha entidad federativa en el proceso electoral en curso.
15. Que en acatamiento de la multirreferida sentencia, el Presidente del Comité de Radio y Televisión, Consejero Virgilio Andrade Martínez, mediante oficio PCRT/VAM/170/2009, remitió a la Secretaría del Consejo General las

constancias relativas a la propuesta de modelo de pautas y de las pautas específicas precisadas en el considerando inmediato anterior, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión y del Instituto Electoral del Estado de Colima y demás documentos relacionados con la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas que se llevan a cabo dentro del proceso electoral local de dicha entidad.

16. Que **corresponde a este Consejo General**, en tanto órgano máximo de dirección de la autoridad única para la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos, **emitir criterios de aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral cuando los mismos deban tener alcances generales**, como acontece en la especie con el tratamiento que debe darse a los partidos políticos que participen en procesos electorales, con candidaturas comunes en la totalidad de las elecciones a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.
17. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

*“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

[...]

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

[...]

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

[...].”

18. Que el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

*“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;”*

19. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apearse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que: **“dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en**

*dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora [Énfasis añadido]*”.

21. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, inciso a) y 210, párrafo 4 del código electoral federal, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el 5 de julio de 2009 se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, así como en el Distrito Federal, de conformidad con las legislaciones estatales respectivas. Aunado a lo anterior, en el estado de Hidalgo se llevará a cabo la elección de los Ayuntamientos de los Municipios de Zimapán, Huazalingo y Emiliano Zapata, dentro del proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en dicha entidad, cuya jornada comicial también tendrá verificativo el próximo 5 de julio.
22. Que durante las **campañas electorales**, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión mientras que los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución Federal; 58, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
23. Que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, esto es, cuarenta y ocho minutos, se destinarán para las **campañas locales** de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate, de conformidad con el artículo 62, párrafo 1 del código a que se ha hecho referencia; y 21, párrafo 1 del reglamento aludido.
24. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con

motivo de las campañas electorales serán distribuido entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

25. Que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones legales aludidas en los tres considerandos que anteceden, se colige que se asignarán veintiséis minutos en radio y televisión para la difusión de los mensajes de los partidos políticos con motivo de las campañas federales, pues quince minutos corresponden a los partidos contendientes en las campañas locales, mientras que los siete minutos restantes se destinarán para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales
26. Que el artículo 59, párrafos 1, 2 y 3 del código de la materia dispone que (i) los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos con motivo de las campañas electorales serán distribuidos entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; (ii) los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto; y (iii) en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
27. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.

28. Que en el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009*, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
29. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
30. Que en términos de los artículos 86 BIS, numeral IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral para el Estado de Colima, el instituto electoral de ese estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Colima, el instituto electoral del estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a los tiempos, formas de financiamiento y topes de gastos que establece el código de la materia. Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
32. Que en términos del artículo 24 del Código Electoral para el Estado de Colima, el periodo de campañas en dicha entidad se llevará a cabo del 19 de abril al 1 de julio del 2009.

33. Que el artículo 62 del código electoral de la entidad de referencia, señala que los partidos políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado, cuando menos, en la elección inmediata anterior. Asimismo establece en su fracción I, párrafo primero, que el convenio de coalición será el instrumento para postular las candidaturas de convergencia, el cual deberá registrarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo menos quince días antes del inicio del periodo para registrar las candidaturas sobre las cuales los partidos políticos establezcan coaliciones; luego entonces, el Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los cinco días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
34. Que de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66 del código electoral federal, concatenado con el diverso 62, párrafo 2 del citado código y 29, párrafo 3; 30, párrafo 1, y 36 del reglamento de la materia, los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
35. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que las autoridades electorales locales deberán presentar su propuesta de pautas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
36. Que mediante oficio P/271/09, de fecha 27 de marzo de 2009, el licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima presentó a consideración del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la propuesta de modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas de los partidos políticos dentro de las etapas de campañas de los respectivos procesos electorales locales, tal y como ha quedado reseñado en el antecedente XIX del presente Acuerdo.
37. Que en su tercera sesión extraordinaria especial, celebrada el 2 de abril de 2009, y con base en los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 4, inciso b); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el

Comité de Radio y Televisión analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el período de campaña, elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, a partir de lo cual se determinó sancionar el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas que se llevarán a cabo en el estado de Colima en el proceso electoral local de 2009*, identificado con la clave ACRT/026/2009, en cuyos puntos de Acuerdo Primero y Segundo se dispone lo siguiente:

**“PRIMERO.** *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas de transmisión con base en el cual se elaborarán las pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para fines electorales durante el periodo comprendido del 19 de abril al 1 de julio de 2009, fecha en que concluyen las campañas locales que se desarrollarán en el estado de Colima, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.*

**SEGUNDO.** *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral del Estado de Colima, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales a las que el Consejo General ha asignado tiempo, durante el periodo a partir del inicio de las campañas que se desarrollarán en dicha entidad y hasta el día de la jornada electoral, (i) integre dichos modelos de pautas al periodo de campañas; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora y los presente al Comité de Radio y Televisión para su aprobación mediante el acuerdo respectivo, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General, así como a los integrantes del Comité de Radio y Televisión.”*

38. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el modelo correspondiente de la Junta General Ejecutiva con el aprobado mediante el acuerdo precisado en el considerando anterior, y con base en dicho modelo integrado, elaboró las pautas específicas procediendo a notificar éstas a las emisoras previstas en el catálogo respectivo, con diez días hábiles de anticipación al inicio de transmisiones, en atención a que dicho modelo de pautas fue una modificación a los pautados de transmisión en radio y televisión aprobados mediante *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto federal Electoral por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las*

*campañas institucionales del instituto federal electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal, identificado con la clave JGE121/2008, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.*

39. Que mediante oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima hizo del conocimiento de este Comité, en lo que interesa, lo siguiente:

*“[E]l día de hoy, once de abril de 2009, en el desarrollo de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, fue aprobado el Acuerdo Número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pauta de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, mismo del cual anexo copia certificada para su conocimiento.”*

40. Que, como se anticipaba al inicio de este apartado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 41, Base III, que el Instituto Federal Electoral administrará —en calidad de autoridad única— el tiempo del Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de acuerdo con lo que la propia norma fundamental establece y con lo que indiquen las leyes.
41. Que en el párrafo e) de la referida Base III del artículo 41 constitucional, se preceptúa que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. Este criterio es aplicable, *mutatis mutandis*, a los procesos electorales en las entidades federativas. De hecho, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Ley Fundamental dispone con claridad que el marco jurídico-electoral de dichas entidades garantizará que los partidos políticos accedan a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Base III del artículo 41 citado.

42. Que de lo anterior se colige la existencia de un **principio de reparto** del tiempo del Estado en radio y televisión disponible **para los partidos políticos** —con motivo de la celebración de procesos electorales federales y/o locales—, basado en **dos criterios: el igualitario y el proporcional**. A partir de esta distribución, se asignará a cada uno de los partidos políticos un determinado número de mensajes a transmitirse en los medios previstos por el catálogo de estaciones y canales que cubrirán las precampañas y campañas electorales, de conformidad con la pauta atinente que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
43. Que conforme a la Base I del citado artículo 41 de la norma fundamental, la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral; por tanto, es en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ordenamiento reglamentario de las disposiciones constitucionales relativas a los partidos políticos, donde se encuentra la preceptiva concreta que regula las condiciones en que éstos participarán en el desarrollo de los comicios.
44. En tal sentido, entre las muchas formas de intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, el Código aludido establece en su artículo 95, párrafos 1 y 6, que éstos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual los partidos integrantes deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del propio código.
45. Que de la lectura del artículo 96 del código de la materia se desprende que hay dos tipos de coaliciones, a saber, totales y parciales. **Las coaliciones totales comprenden obligatoriamente, las treinta y dos entidades federativas y los trescientos distritos electorales, y en los casos en que dos o más partidos se coaliguen en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse también para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.** Por otra parte, las coaliciones parciales son aquellas en las que dos o más partidos se coaligan para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, o bien para postular un mismo candidato en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual deberán ajustarse al párrafo 6 del dispositivo legal referido, el cual señala:

*“6. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de senadores o diputados, exclusivamente por el principio de mayoría relativa, sujetándose a lo siguiente:*

*a) Para la elección de senador la coalición podrá registrar hasta un máximo de 20 fórmulas de candidatos. El registro deberá contener la lista con las dos fórmulas por entidad federativa; y*

*b) Para la elección de diputado, de igual manera, podrá registrar hasta un máximo de 200 fórmulas de candidatos.”*

46. Que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales tendrá como bases jurídicas, en principio, las disposiciones constitucionales. Sin embargo, en ninguna disposición constitucional se prevé lo relativo a la asignación de tiempos en radio y televisión en los casos en los que se registren coaliciones. No obstante lo anterior, la propia norma suprema establece la vía por la cual transitar para encontrar la solución jurídica a esa aparente omisión, misma que consiste en que la administración del tiempo del Estado en radio y televisión, a cargo del Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad única para ejercer esa atribución, tendrá como base jurídica, además, lo que sobre el particular establezcan las leyes.
47. Que el análisis de la preceptiva legal relativa a la distribución del tiempo conduce a identificar, en primera instancia, los artículos 56 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

*“Artículo 56*

*1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. **Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto del presente Libro.**”*

*“Artículo 62*

*1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal [...] el Instituto Federal Electoral [...] destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

[...]

*3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.*

[Énfasis añadido]”.

48. Que, consecuentemente, resulta que con motivo de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales, en el contexto de procesos comiciales en las entidades federativas y para efectos de la distribución de la porción que de dicho tiempo corresponde a los partidos políticos, serán aplicables las reglas previstas por el artículo 56, párrafo 1 del código de la materia, las cuales pueden esquematizarse de la siguiente manera: (i) treinta por ciento del tiempo, de manera igualitaria; (ii) setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior, y (iii) **tratándose de coaliciones, la distribución se hará aplicando las reglas aplicables contenidas en el capítulo atinente a esta figura de participación electoral de los partidos políticos.**
49. Que de lo anterior se colige que las normas reguladoras de la distribución del tiempo en radio y televisión correspondiente a las coaliciones, se encuentran contenidas en el artículo 98 del código en mención, el cual establece en sus párrafos 3 y 4, lo que a continuación se inserta:

*“Artículo 98.*

[...]

*3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución del tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de la coalición.*

*4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.”*

Las anteriores son, entonces, las reglas que corresponde aplicar para la distribución del tiempo del Estado en radio y televisión disponible para los partidos políticos, cuando se actualice el supuesto de que una coalición — total o parcial— participe en el proceso electoral de que se trate, sea federal o local.

50. Que en algunos procesos electorales locales que se celebran a la par del proceso comicial federal 2008-2009, se han presentado a la contienda diversas coaliciones, lo cual ha implicado la aplicación de las reglas antes señaladas. Sin embargo, se tiene que determinadas legislaciones locales, en adición a las coaliciones, regulan figuras jurídicas similares o les dan nombres distintos, por lo que resulta indispensable un criterio que permita la aplicación de las reglas de distribución del tiempo en radio y televisión que corresponde a las coaliciones, al tiempo que armonice las distintas figuras jurídicas previstas en las legislaciones locales.
51. Que este Consejo General, con base en los argumentos expuestos en los apartados 7 a 14 del capítulo de considerandos del presente Acuerdo, determina que, para efectos de acceso a radio y televisión por parte de las distintas figuras jurídicas que para las coaliciones entre partidos se encuentran previstas en las legislaciones de las distintas entidades federativas, **se entenderá por coalición total aquella en donde haya una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral, esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, mientras que por coalición parcial cualquier otra figura diversa a la anteriormente precisada, prevista por la legislación vigente**
52. Que conforme a lo anterior, deben distinguirse dos supuestos: (i) cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y (ii) cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica. Así, para el primero de dichos casos, **la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales**, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, **debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de**

**Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión.** Por otra parte, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal.

53. Que con base en lo anteriormente asentado, puede concluirse válidamente que con motivo de un proceso electoral local **cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral —esto es, cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta—, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión**, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.
54. Que en este contexto, se tiene que por medio de oficio número P332/09, de fecha 11 de abril de 2009, recibido el 14 de abril de 2009, el Consejo Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima comunicó que el órgano por él presidido emitió el Acuerdo número 42, relativo a la aprobación de una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el Proceso Electoral 2008-2009, motivado en que con fecha 7 de abril de 2009, se hizo la solicitud para el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata. En efecto, el Acuerdo número 42 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima estableció lo siguiente:

*“12. Puesto que la forma de participación denominada “Frente” (candidatura común) en nuestro Código Electoral del Estado, es lo que a nivel federal se denomina “Coalición”, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos que acordaron postular candidaturas comunes totales [...], ya que dicho precepto legal dispone:*

[Se cita]

*13. En virtud de lo anterior, y puesto que ya se han presentado las formas de participación denominadas coalición total, frente total (candidaturas comunes) y frente parcial (candidatura común) [...], es necesario llevar a cabo una nueva propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión con cobertura en la entidad, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral local 2008-2009.*

*14. El día 10 [de abril de 2009], el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números 330 y 331, respectivamente, en los cuales les solicitó elaboraran y remitieran a la brevedad el proyecto de distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión que debe otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el presente proceso electoral, por haberse presentado nuevas formas de participación electoral por parte de los partidos políticos en la entidad.*

*En virtud de lo anterior los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social dieron respuesta al Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante oficio número IEE/DOE-021/09, de fecha 10 de abril del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de respuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima, mencionándole que tomaron en cuenta para la elaboración de dicho proyecto la coalición celebrada entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y las candidaturas comunes totales del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Socialdemócrata; en el caso del frente común parcial entre el Partido Revolucionario*

*Institucional y el Partido Nueva Alianza, mencionaron que los frentes parciales en la distribución de la fórmula de asignación del 30 por ciento se consideran como partidos individuales.*

[...]

*21. De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las nuevas propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva a prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009.”*

55. Que se desprende del documento referido en el considerando precedente que ante el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los diez ayuntamientos de la entidad, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, la autoridad electoral local, apegándose a la normatividad ya descrita en párrafos anteriores, determinó, otorgar a dichos partidos la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios, en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido.

**Lo anterior se debe a que dicho frente implica una concurrencia de los partidos involucrados a todo el universo electoral, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, de ahí que sea equiparable a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.**

56. **Que resulta procedente ratificar el modelo de pautas ajustado que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en el diverso ACRT/026/2009, a partir de las siguientes consideraciones.**

El ajuste al modelo de pautas consistió en la redistribución el número de promocionales asignado a cada partido y a la coalición total integrada por los partidos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, se modifica en virtud de que los mensajes que se asignan igualitariamente, se distribuirán entre siete fuerzas políticas y no entre ocho, como se hizo en el modelo que por este medio se ajusta, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, conforme al cual las modificaciones a los pautados deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión, al menos con diez días de anticipación al inicio de transmisiones, lapso que es de estricto cumplimiento por parte de autoridades electorales por disposición expresa del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral en su artículo 1, párrafo 2.

VARIABLE	PRIMER MODELO DE PAUTAS	MODELO DE PAUTAS AJUSTADO
Total de promocionales a distribuir	2,214 <sup>1</sup>	2,215 <sup>2</sup>
Promocionales que se distribuyen igualitariamente (30%)	666	
Número de fuerzas políticas entre las que se distribuyen los mensajes	8 <sup>3</sup>	7 <sup>4</sup>
Promocionales que se asignan igualitariamente a cada fuerza política	83	95
Promocionales que se asignan en proporción a la votación obtenida (70%)	1,550	1,550

<sup>1</sup> Considerando que el total de mensajes a distribuir, esto es, 2,200 no es divisible entre las 8 fuerzas políticas contendientes, se determinó asignar 6 mensajes a las autoridades electorales.

<sup>2</sup> Esta cantidad es divisible entre las 7 fuerzas políticas contendientes, de modo que se destinan 5 a las autoridades electorales.

<sup>3</sup> (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) PRD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM; (7) PNA, y (8) PSD.

<sup>4</sup> (1) Coalición PAN-ACD; (2) PRI; (3) Coalición PRD-PSD; (4) PT; (5) Convergencia; (6) PVEM, y (7) PNA.

Como se advierte, al haber procedido el registro de la coalición total PRD-PSD disminuyó el número de fuerza políticas contendientes entre las cuales se distribuyen los 666 mensajes que se asignan igualitariamente, de modo que a cada una corresponden 95 promocionales. Ahora bien, al constituir una coalición total, al PRD y al PSD se asignan 95 promocionales conjuntamente,

mientras que conforme al modelo anterior les correspondían 83 mensajes **a cada uno**. Consecuentemente, como coalición total presentan una disminución de 83 spots los cuales se redistribuyen entre todas las fuerzas políticas, de modo que a todas corresponden 12 promocionales adicionales, aplicando la cláusula de maximización.

Teniendo en cuenta que las modificaciones a las pautas de transmisión deben ser notificadas al menos diez días hábiles previos al inicio de transmisiones, según lo establece el artículo 38, párrafo del reglamento aludido, y con el objeto de que en esos días no se interrumpa la transmisión de mensajes de los partidos políticos, se determinó dejar intocada la pauta de transmisión desde el inicio de la campaña local, esto es, el 18 de abril, hasta el 7 de mayo de 2009, pues a partir del día siguiente darían inicio las transmisiones conforme a las pautas ajustadas, respetando los diez días que para la notificación prevé el reglamento de la materia.

Ahora bien, durante el periodo que va del 18 de abril al 7 de mayo se transmitirán **101** mensajes del PRD y del PSD, así como **570** entre todos las demás fuerzas políticas, esto es, **671** promocionales en total de los **2,215** que corresponden a todo el periodo de campaña. Así, al haber disminuido en **83** mensajes los que corresponden a la coalición PRD-PSD respecto de los que tenían asignados sin estar coaligados de forma total, y considerando los que se transmitirán conforme a las pautas notificadas por el lapso del 18 de abril al 7 de mayo, se determinó reacomodar los mensajes disponibles para dicha coalición total privilegiando la última etapa del periodo de campaña, garantizando la transmisión de al menos un spot de la coalición durante toda la campaña.

De esta manera, del 22 de mayo al 4 de junio (14 días) de los aproximadamente 4 impactos diarios que corresponden a la coalición total de referencia, 1 de ellos se pautará del 8 al 21 de mayo, pues durante este periodo no había sido posible pautar mensajes de la coalición PRD-PSD, debido a la insuficiencia que ocasionó la disminución de impactos en virtud del registro de dicha coalición total. Con lo anterior, se procuró mantener la equidad en la asignación de tiempos a la coalición referida respecto del resto de las fuerzas políticas contendientes, al tiempo que se garantizó la transmisión de mensajes de la coalición durante todo el periodo de campaña.

Resulta importante precisar que el modelo de pautas y, por lo tanto, los pautados específicos de los mensajes del resto de las fuerzas políticas contendientes fueron ajustados adicionando **12** impactos a cada una de ellas.

57. Que en cumplimiento a los artículos 56; 62, párrafos 2 y 3, en relación con el diverso 76, párrafo 1, inciso a) *in fine* del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 1, inciso g); 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y en cumplimiento a la resolución del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, el Consejo General analizó la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de acceso a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales, propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima y de conformidad con lo siguiente:
  - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados está el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en términos de lo que señala el Apartado B, inciso c), de la misma disposición, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 25, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - b. Los tiempos pautados se distribuyeron en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizaron tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizaron dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.

- c. El tiempo en radio y televisión, convertido en número de mensajes, se asignó a los partidos políticos y a la coalición conforme al siguiente criterio: treinta por ciento se distribuyó de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, Apartados A, inciso e), y B, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 56 párrafos 1 y 2 del código de la materia, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del código federal electoral; 17, párrafo 1, aplicables en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.

Considerando que en este proceso electoral local se han registrado dos coaliciones totales, se aplicó lo dispuesto en los artículos 98, párrafo 3 del código de la materia, y 14, párrafo 1 del reglamento atinente, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 51, 52 y 53 del presente instrumento, pues el frente conformado por los Partidos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, ya que convergen a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta. Con base en lo anterior, les fueron asignados los promocionales como si se tratara de un solo partido en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria.

- d. Los partidos políticos nacionales que, en Colima, no obtuvieron en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, sólo accedieron a la parte igualitaria de la distribución, como lo señala el artículo 22, párrafo 2 del reglamento de la materia.
- e. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y la coalición, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, párrafo 4, del código federal electoral, aplicable en términos del 62, párrafo 3, del referido código y 16, párrafo 5, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.

*Pero en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se establecen los lineamientos para la transmisión de promocionales de partidos políticos para las campañas federales y locales que tendrán lugar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con la clave ACRT/020/2009, se dispuso que la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales será de treinta segundos, condición que se cumple en el modelo de pautas que se analiza.*

- f. Asimismo, como lo señala el artículo 19, párrafo 1 del reglamento de la materia, aplicable en términos del artículo 25 del mismo ordenamiento, se distribuyeron entre los partidos políticos y la coalición los mensajes que corresponden a cada uno de ellos dentro de los modelos de pautados para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la campaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

**Lo anterior fue objeto de análisis por parte del Comité de Radio y Televisión, y aunque este órgano rebasó su competencia al establecer criterios de carácter general —como el relativo a la interpretación de las distintas figuras jurídicas que para regular las coaliciones se prevén en las legislaciones de las entidades federativas— lo cierto es que la distribución de los mensajes entre las fuerzas políticas contendientes se llevó a cabo de acuerdo con el criterio sostenido por este Consejo General. En otros términos, el ajuste que por este medio se aprueba es consistente con el modelo de pautas ajustado que aprobó en su momento el Comité de Radio y Televisión para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de la coalición con motivo de las campañas locales que se llevan a cabo en la entidad de referencia.**

**En efecto, cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión. Este criterio sirvió de base al Comité de Radio y Televisión para aprobar —sin facultades suficientes, como se aduce en la sentencia a la que por este medio se da cumplimiento— la propuesta de asignación de los mensajes que**

**corresponde distribuir igualmente presentada por la autoridad electoral local del estado de Colima. Consecuentemente, este Consejo General estima procedente convalidar la asignación de promocionales prevista en el modelo de pautas para todos los efectos legales.**

58. Que del análisis que el Consejo General realizó al modelo propuesto por el Instituto Electoral del Estado de Colima en acatamiento a la resolución de referencia, se desprende lo siguiente:
- a. El periodo para la transmisión de mensajes de campañas determinado por dicho instituto local conforme al modelo ajustado será del **ocho de mayo al primero de julio de 2009.**
  - b. El Instituto Electoral del Estado de Colima determinó en el oficio referido en el antecedente XIX del presente Acuerdo, que gozarían de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los siguientes partidos: (i) Partido Acción Nacional; (ii) Partido Revolucionario Institucional; (iii) Partido de la Revolución Democrática; (iv) Partido del Trabajo; (v) Convergencia; (vi) Partido Verde Ecologista de México; (vii) Partido Nueva Alianza; y (viii) Partido Socialdemócrata; y la coalición. Considerando que el Partido Acción Nacional contendrá en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense (“PAN-ADC, Ganará Colima”) y el Partido de la Revolución Democrática presentará junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.
  - c. El Instituto Electoral del Estado de Colima distribuyó quince minutos diarios entre todos los partidos políticos, la coalición y el frente total de candidaturas comunes, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos y conforme a la distribución por franjas horarias explicada en el inciso b. del considerando anterior.
  - d. De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral del Estado de Colima propuso los siguientes cálculos de distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral local 2009, por lo que respecta al

periodo de campañas electorales locales que tendrán lugar en dicha entidad, los cuales fueron aprobados por el Comité de Radio y Televisión:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN LOS 21 ESTADOS SIN ELECCIÓN CONCURRENTES CON 6 PARTIDOS Y COALICIÓN TOTAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN 74 días TOTAL DE PROMOCIONALES 665 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	
	666 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1554 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional/ ADC	95	0.14	41.64	647	0.0373	647	
			0.53	8	0.2136	8	
						95	
Partido Revolucionario Institucional	95	0.14	39.70	616	0.9142	711	
Partido de la Revolución Democrática/ Partido Socialdemócrata	95	0.14	11.17	173	0.6021	173	
			1.16	17	0.9982	17	
						95	
Partido del Trabajo	95	0.14	2.70	41	0.9017	136	
Convergencia	95	0.14	0.00	0	0.0000	95	
Partido Verde Ecologista de México	95	0.14	3.11	48	0.3329	143	
Partido Nueva Alianza	95	0.14	0.00	0	0.0000	95	
<b>TOTAL</b>	<b>665</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1550</b>	<b>4.0000</b>	<b>2215</b>	

Así, dispuso que, del total de promocionales a distribuir, esto es, **2,215**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos, coalición y frente contendientes **665**; en tanto los restantes **1,550** se repartirían entre los nueve partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior, considerando que el Partido Acción Nacional va en coalición total con la Asociación por la Democracia Colimense (“PAN-ADC, Ganará Colima”) y el Partido de la Revolución Democrática presentará junto con el Partido Socialdemócrata, candidatos comunes para la totalidad de los cargos de elección a votar en la entidad.

59. Que las pautas específicas que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Colima —conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009, descrito en el antecedente V del presente instrumento— fueron elaboradas a partir del modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/031/2009. Ahora bien, considerando que el ajuste a la distribución de mensajes que se aprueba en este acto es consistente con el modelo revocado, procede ratificar los pautados aludidos, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 56, párrafo 1, inciso a) del código comicial federal.
60. Que las pautas específicas que por medio de este instrumento se ratifican no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
61. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
62. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.

63. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
64. Que por las razones expuestas se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.
65. Que adicionalmente se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009 y, en consecuencia, es procedente ratificar los pautados específicos programados desde el ocho de mayo hasta el primero de julio de dos mil nueve, fecha en que concluyen las campañas que se desarrollarán en el Estado de Colima, por considerar que cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso a); 76, párrafo 1, inciso a) *in fine*; 105, párrafo 1, inciso h); 118, párrafo 1, incisos a), i) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, incisos a) y g); 7, párrafo 1; 19, párrafos 1, 2 y 3; 22; 23; 36, párrafos 1 y 3, y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba el criterio general relativo a las coaliciones y su previsión en las legislaciones de las entidades federativas consistente en que cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral debe ser equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión.

**SEGUNDO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el ajuste a la distribución de los mensajes de los partidos políticos que se transmitirán en radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales que se llevan a cabo en el estado de Colima, conforme al modelo que fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/031/2009.

**TERCERO.** Se ratifican las pautas específicas de transmisión que fueron notificadas en su oportunidad a las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en el estado de Colima, conforme al catálogo cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo General a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el presente cumplimiento a la resolución SUP-RAP-94/2009, dentro de las 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima y al Instituto Electoral del Estado de Colima.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita:** Secretario del Consejo, en términos de lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; y 119, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Asimismo, en términos del Punto de Acuerdo Cuarto, informe el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión. \_\_\_\_\_

Agradezco a todos ustedes su presencia. Buenas noches. \_\_\_\_\_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 21:05 horas. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**